

Lima, sábado 25 de julio de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - Nº 10680

www.elperuano.com.pe

399623

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29390.- Ley que exonera al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad urbana y rural **399625**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 050-2009-PCM.- Convocan a nuevas Elecciones Municipales **399625**

R.S. Nº 190-2009-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Justicia a Suiza y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción **399627**

R.S. Nº 191-2009-PCM.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua **399627**

R.M. Nº 331-2009-PCM.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la PCM **399628**

R.M. Nº 332-2009-PCM.- Aceptan renuncia de Asesor del Presidente del Consejo de Ministros **399628**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0540-2009-AG.- Designan Asesor del Despacho Ministerial **399628**

R.J. Nº 00179-2009-INIA.- Aprueban la creación de las Unidades Operativas Virú y Moquegua de la Sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA **399628**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. Nº 105-2009-MINCETUR.- Modifican R.S.Nº 092-2009-MINCETUR que autorizó viaje de representantes del Ministerio a Corea, Japón, Australia y Singapur **399629**

DEFENSA

R.S. Nº 310-2009-DE/MGP.- Autorizan viaje de Personal Naval del B.A.P. "Zorritos" para efectuar trabajos de carena y reparación en astillero de Panamá **399629**

R.M. Nº 698-2009-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de efectivos de la Marina de Guerra de la República Federativa de Brasil **399630**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 341-2009-EF/15.- Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de junio de 2009 **399634**

R.D. Nº 032-2009-EF/76.01.- Modifican la Directiva para la Evaluación del Presupuesto Institucional de las Entidades de Tratamiento Empresarial **399634**

ENERGIA Y MINAS

R.S. Nº 057-2009-EM.- Otorgan a Electronorte S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en distritos del departamento de Cajamarca **399636**

PRODUCE

R.M. Nº 310-2009-PRODUCE.- Aprueban Reglamento del "Premio Presidente de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la micro y pequeña empresa - MYPE" **399636**

R.D. Nº 561-2009-PRODUCE/DGEPP.- Levantan suspensión y archivan procedimientos de caducidad de permisos de pesca de diversas embarcaciones pesqueras **399637**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 190-2009-TR.- Aprueban la Directiva Nacional Nº 002-2009-MTPE/3/11.2 "Procedimientos de los Centros de Formación Profesional - CENFORP" **399641**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 507-2009-MTC/03.- Otorgan a Valtron E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **399641**

RR.VMS. Nºs. 303, 304, 305, 306 y 311-2009-MTC/03.- Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM y Onda Media, en localidades de los departamentos de Lima, Madre de Dios, Huancavelica, Amazonas y Cajamarca **399643**

R.VM. Nº 312-2009-MTC/03.- Otorgan autorización a Sonora Comercial Nueva Radio Sechín FM Stereo S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Casma, departamento de Ancash **399651**

R.D. Nº 110-2009-MTC/12.- Otorgan permiso de operación de aviación comercial a la compañía Helicópteros del Cusco S.A. - Helicusco S.A. **399652**

R.D. N° 2263-2009-MTC/15.- Autorizan a la empresa Corporación Cam Motors S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular para la instalación del kit de conversión, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima **399654**

R.D. N° 2504-2009-MTC/15.- Aprueban Formato de Papeletas de Infracción al Tránsito en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional y dejan sin efecto la R.D. N° 1007-2009-MTC/15 **399655**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 261-2009-J-OPE/INS.- Aprueban "Directiva Criterios para la Implementación del Diagnóstico Molecular del Nuevo Virus de la Influenza A/H1N1" **399658**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 025-2009-ANSC-PE.- Aprueban cargos de destino para la asignación de los profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos **399658**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 189-2009-CE-PJ.- Convierten, crean y reubican diversos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Puno **399659**

Res. Adm. N° 190-2009-CE-PJ.- Convierten, crean y reubican diversos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Madre de Dios **399662**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 0203-2009-P-CSJCL/PJ.- Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao **399664**

Res. Adm. N° 440-2009-P-CSJLI/PJ.- Autorizan la realización del programa de Actividades para la celebración oficial del Día del Juez en la Corte Superior de Justicia de Lima **399664**

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 999-2009-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Ica **399665**

Res. N° 1000-2009-MP-FN.- Aceptan renuncia de magistrado como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Nuevo Chimbote **399665**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7095-2009.- Autorizan a la Caja Municipal de Paita la conversión de oficina especial en agencia, ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres **399666**

Res. N° 8675-2009.- Autorizan al Banco Continental la conversión de oficina especial en agencia ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima **399666**

Res. N° 8943-2009.- Precisan dirección de agencia de la EDPYME Credijet del Perpú S.A., ubicada en la Provincia Constitucional del Callao **399666**

Circular N° AFOCAT-1-2009.- Aprueban Circular referente a la suscripción de prórrogas a los contratos de fideicomiso a cargo de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito con COFIDE **399667**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 236-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal reformulada de la Dirección Regional Agraria de Amazonas **399667**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Decreto N° 012.- Aprueban Plan Maestro del Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla 2009-2014 **399668**

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Acuerdo N° 033-2009-G.R.PASCO/CR.- Declaran precedente vacancia de Consejero Regional y disponen remitir lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones **399669**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 012-2009-GRSM/CR.- Implementan la Estrategia Regional CRECER denominada "CRECER San Martín, Sembrando Futuro" **399670**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 173-A/MDC.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo **399672**

Ordenanza N° 175-A/MDC.- Suspenden eventos o actividades en lugares públicos cerrados que generen aglomeración de personas, así como autorización, licencias o permisos para la realización de actividades públicas no deportivas **399672**

D.A. N° 013-2009-A/MDC.- Disponen el embanderamiento, limpieza y pintado de fachada de inmuebles del distrito con motivo del aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú **399673**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 272-MDSMP.- Suspenden autorizaciones de circulación para prestar servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores **399673**



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. Nº 000008.- Autorizan funcionamiento de los equipos electrónicos denominados Detec en la Av. La Marina, cruce con el Jr. Callao **399674**

D.A. Nº 000009.- Autorizan funcionamiento de equipos electrónicos denominados Policía Electrónico en la cuadra 52 de la Av. Argentina **399675**

D.A. Nº 000010.- Autorizan funcionamiento de los equipos electrónicos denominados Bandera electrónica y Policía Electrónico en la cuadra 8 de la Av. Argentina **399675**

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Acuerdo Nº 002-022/2009.- Aprueban Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local **399676**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

RR.AA. N°s. 294 y 295-2009-MPCH/A.- Designan funcionarios responsables de entregar información pública y de elaborar y actualizar el portal de transparencia de la Municipalidad **399677**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

R.A. Nº 167-2007/MDSA.- Designan Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **399678**

SEPARATA ESPECIAL

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Res. Nº 379-GG-ESSALUD-2009.- Normas para el canje de Certificados Médicos Particulares por Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT **399609**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29390

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE EXONERA AL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) DEL PAGO DE TASAS REGISTRALES, MUNICIPALES, ARANCELES U OTROS COBROS PARA LA EJECUCIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Exonérase, por el plazo de dos (2) años, del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros que cualquier institución pública exige por la prestación de sus servicios al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) para la ejecución de la formalización de la propiedad urbana y rural.

Artículo 2º.- Exoneración al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri)

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri), dentro de los alcances del artículo 1º, está exonerado del pago por los servicios de transferencia, información y documentación, a través de cualquier medio, y cualquier otra acción requerida o dispuesta para la ejecución de la formalización de la propiedad urbana y rural, en el ámbito nacional, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Artículo 3º.- Excepción

La presente Ley se encuentra exceptuada de las disposiciones señaladas en el Decreto Legislativo Nº 977, que establece la Ley Marco para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios.

Artículo 4º.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de julio de dos mil nueve.

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

377366-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Convocan a nuevas Elecciones Municipales

DECRETO SUPREMO Nº 050-2009-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente

de la República convocar a elecciones para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley;

Que, el literal a) del artículo 20° de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos – Ley N° 26300, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29313 define la revocatoria como el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos, entre otros, a alcaldes y regidores;

Que, el artículo 25° de la Ley N° 26300 prevé que, si se confirmase la revocatoria de más de un tercio de los miembros del Concejo Municipal, se convoca a nuevas elecciones;

Que, habiéndose llevado a cabo el día domingo 07 de diciembre de 2008 la Consulta Popular de Revocatoria del mandato de autoridades municipales, el Jurado Nacional de Elecciones proclamó los resultados oficiales de dicha consulta popular, de lo que se aprecia que en el caso de tres (03) provincias y ochenta y ocho (88) distritos, se han revocado a más de un tercio de sus miembros;

Que, en atención a las normas precitadas corresponde convocar a elecciones municipales de alcaldes y regidores en tres (03) provincias y ochenta y ocho (88) distritos, los que se detallan en el Anexo del presente Decreto Supremo;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República deberá convocar a nuevas elecciones municipales para elegir a los ciudadanos que reemplazarán a las autoridades revocadas en lo que queda del periodo de gobierno municipal 2007-2010;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Convocatoria a nuevas Elecciones Municipales

Convóquese a nuevas Elecciones Municipales para el día domingo 29 de noviembre de 2009, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales que se detallan en el Anexo adjunto, el que constituye parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Normas de aplicación

Las elecciones se regirán de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones y la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 3.- Del Financiamiento

El financiamiento que demande la aplicación del presente Decreto Supremo se regirá por lo establecido en el artículo 373° de la Ley N° 26859 –Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

DISTRITOS ELECTORALES PARA EL PROCESO DE NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2009

PROVINCIAS

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	ANCASH	CASMA	---
2	LA LIBERTAD	JULCAN	---
3	UCAYALI	PADRE ABAD	---

DISTRITOS

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS
2	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA
3	ANCASH	CASMA	YAUTAN
4	ANCASH	CORONGO	BAMBAS
5	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA
6	ANCASH	HUARI	UCO
7	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA
8	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE
9	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL
10	ANCASH	PALLASCA	TAUCA
11	ANCASH	RECUAY	TAPACOCHA
12	ANCASH	SANTA	MACATE
13	ANCASH	SANTA	MORO
14	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	CHINGAS
15	APURIMAC	AYMARAES	JUSTO SAHUARAURA APU
16	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS
17	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA
18	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI
19	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO
20	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO
21	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA
22	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY
23	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS
24	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA
25	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA
26	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO
27	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA
28	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA
29	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA
30	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS
31	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI
32	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN
33	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
34	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA
35	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY
36	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE
37	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIÉPOS
38	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO
39	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA
40	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR
41	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO
42	CUSCO	ACOMAYO	ACOS
43	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA
44	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI
45	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI
46	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA
47	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA
48	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA
49	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO
50	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO
51	ICA	CHINCHA	SUNAMPE
52	ICA	PISCO	PARACAS
53	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE
54	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS
55	JUNIN	JAUIJA	MASMA
56	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO
57	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY
58	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA
59	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO
60	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS
61	LIMA	CANTA	LACHAQUI



N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
62	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR
63	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA
64	LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN
65	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE
66	LIMA	YAUYOS	AZANGARO
67	LIMA	YAUYOS	CACRA
68	LIMA	YAUYOS	CHOCOS
69	LIMA	YAUYOS	HONGOS
70	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
71	LIMA	BARRANCA	SUPE
72	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ
73	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS
74	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA
75	PIURA	PIURA	EL TALLAN
76	PUNO	PUNO	TIQUILLACA
77	PUNO	PUNO	VILQUE
78	PUNO	CARABAYA	COASA
79	PUNO	MELGAR	UMACHIRI
80	PUNO	YUNGUYO	COPANI
81	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA
82	SAN MARTIN	RIOJA	POSIC
83	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS
84	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA
85	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS
86	TACNA	TACNA	SAMA
87	TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN
88	TACNA	TARATA	TARUCACHI

377366-2

Autorizan viaje del Ministro de Justicia a Suiza y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 190-2009-PCM

Lima, 24 de julio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, conforme se aprecia de la Nota Informativa N° 008-2009-JUS/CNDH-SE, el Director General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores manifiesta que la presentación del Informe Periódico del Estado peruano ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se realizará en el 75° Periodo de Sesiones de las Naciones Unidas, del 3 al 28 de agosto de 2009, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, para efectos de la participación del Estado peruano en dicho evento se conformó un Grupo de Trabajo encargado de elaborar la sustentación respectiva, integrado por representantes de los Ministerios de Justicia, Relaciones Exteriores, Mujer y Desarrollo Social, Educación, Salud, Interior, Energía y Minas, Defensa y Ambiente, así como por representantes de la Defensoría del Pueblo, Poder Judicial, Ministerio Público y del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, habiéndose propuesto que el Sector Justicia presida la delegación peruana;

Que, se ha visto por conveniente que el Ministro de Justicia presida la delegación peruana en la presentación del Informe Periódico del Estado peruano ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas;

Que, en consecuencia, es pertinente autorizar el viaje del Ministro de Justicia a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, entre los días 31 de julio y 5 de agosto de 2009, así como encargar la cartera de Justicia;

Que, el gasto que genere el viaje al exterior del Ministro de Justicia será asumido por el Ministerio de Justicia, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor AURELIO PASTOR VALDIVIESO, Ministro de Justicia, entre los días 31 de julio y 5 de agosto de 2009, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo a los recursos del Pliego Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 3 149,12
Viáticos	US\$ 1 040,00
TUUA	US\$ 31,00

Total: US\$ 4 220,12

Artículo 3°.- Encargar la cartera de Justicia a la Ministra de la Producción, señora Mercedes Aráoz Fernández, a partir del 31 de julio de 2009 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

377366-3

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 191-2009-PCM

Lima, 24 de julio de 2009

Visto, el Oficio Núm. 137-2009-DM/MINAM del Ministro del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Núm. 29338 - Ley de Recursos Hídricos creó el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como para establecer espacios de concertación y coordinación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión;

Que, el artículo 14° de la citada Ley establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable del funcionamiento de dicho sistema;

Que, asimismo, el artículo 19º de la Ley dispone que el Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional del Agua, la cual estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio del Ambiente, siendo que su designación se efectuará mediante resolución suprema expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros considerando como requisito que el designado sea un funcionario del más alto nivel con rango de director general o similar;

Que, de acuerdo al documento de la referencia resulta pertinente designar al Director General de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos del Ministerio del Ambiente como representante del Ministerio del Ambiente, ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua;

De conformidad con lo establecido por la Ley Núm. 29338;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor EDUARDO JAIME JOSÉ DURAND LÓPEZ HURTADO, Director General de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos del Ministerio del Ambiente como representante del Ministerio del Ambiente ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

377366-4

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 331-2009-PCM

Lima, 22 de julio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM establece que la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática es el órgano especializado que depende jerárquicamente del Presidente del Consejo de Ministros, y se encarga de dirigir como ente rector, el Sistema Nacional de Informática y de implementar la Política Nacional de Gobierno Electrónico e Informática;

Que, mediante la Resolución Ministerial Núm. 055-2009-PCM se designó al señor Carlos Alfredo Espinoza Alegría como Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, la que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm.063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor CARLOS ALFREDO ESPINOZA ALEGRÍA al cargo de Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

376475-1

Aceptan renuncia de Asesor del Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 332-2009-PCM

Lima, 22 de julio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Núm. 423-2009-PCM se designó al señor Segundo Gumerindo Vásquez Gómez como Asesor del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el precitado Asesor ha presentado su renuncia al referido cargo, la que es pertinente aceptar;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor SEGUNDO GUMERCINDO VÁSQUEZ GÓMEZ al cargo de Asesor del Presidente del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

376475-2

AGRICULTURA

Designan Asesor del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0540-2009-AG

Lima, 23 de julio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se ha visto por conveniente designar a un Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a SAUL GONZALO DURAN ESTREMADOYRO como Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

376890-1

Aprueban la creación de las Unidades Operativas Virú y Moquegua de la Sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 00179-2009-INIA

Lima, 22 de julio de 2009



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 que deroga el Decreto Ley N° 25902, se aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, asimismo, se modifica la denominación del Instituto Nacional de Investigación Agraria por el de Instituto Nacional de Innovación Agraria y se le encarga diseñar la política de innovación y de extensión agraria en todo el territorio nacional;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1060, se dispone que el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA es el ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, responsable de organizar este sistema y de elaborar el Plan Nacional de Innovación Agraria y establecer los lineamientos de política de extensión, así como de la ejecución de la investigación y transferencia de tecnología agraria, asistencia técnica, producción de semillas, y zonificación de cultivos con el objeto de promover el desarrollo tecnológico, la modernización y la competitividad del sector agrario;

Que, con el propósito de cumplir con lo establecido en el D.L. N° 1060, es preciso, mejorar los procedimientos organizativos, operativos y administrativos del INIA, a fin de lograr mayor eficiencia y efectividad a nivel nacional. En ese propósito, uno de los ajustes más importantes que es necesario realizar es redimensionar la estructura organizativa del INIA – administración, planificación, investigación y extensión - a nivel nacional;

Que, con informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobó la reducción del número de Unidades Ejecutoras del INIA a sólo dos (02): U.E. 001: Sede Central y U.E: Incagro, siendo consideradas éstas últimas para la ejecución del presupuesto 2009;

Que, con la finalidad de ganar agilidad, eficiencia y mayor cobertura en la distribución del gasto público en innovación, mediante Resolución Jefatural N° 002-2009-INIA de fecha 7 de enero del 2009, se aprobó la conformación de dieciocho (18) unidades operativas de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, es necesario la creación de las Unidades Operativas Virú y Moquegua, por las exigencias de funcionamiento requeridas por las representaciones sociales de dichas zonas;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Planificación y Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, con eficacia anticipada al 1 de julio del 2009, la creación como Unidades Operativas de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA:

1. E.E.A. Virú
2. E.E.A. Moquegua

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN RISI CARBONE
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

376827-1

COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO

Modifican R.S. N° 092-2009-MINCETUR que autorizó viaje de representantes del Ministerio a Corea, Japón, Australia y Singapur

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 105-2009-MINCETUR

Lima, 24 de julio de 2009

Visto el Memorandum N° 360-2009-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 092-2009-MINCETUR, publicada el 26 de junio de 2009, se autorizó el viaje, entre otros, de los señores Carlos Esteban Posada Ugaz y Diana Sayuri Bayona Matsuda, a las ciudades de Seúl (República de Corea), Tokio (Japón), Sydney y Melbourne (Australia) y Singapur (República de Singapur), del 27 de junio al 23 de julio de 2009, para que participen en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en diversas reuniones relacionadas con las negociaciones comerciales con Corea y Japón, Australia y el Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC;

Que, mediante el documento de la referencia, el Viceministro de Comercio Exterior informa que los señores Posada Ugaz y Bayona Matsuda, no viajaron a las ciudades de Sydney y Melbourne (Australia) y Singapur (República de Singapur), regresando al país una vez culminadas las negociaciones que se llevaron a cabo en Tokio (Japón);

Que, de acuerdo con el Informe N° 505-2009-MINCETUR/SG/OGA-OASA, de la Oficina General de Administración del MINCETUR, el cambio de ruta y fecha de retorno de los citados profesionales implica un costo por concepto de diferencia de tarifas, razón por la cual es necesario modificar la Resolución Suprema N° 092-2009-MINCETUR, a fin de autorizar el gasto adicional generado por tales modificaciones;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 5° de la Resolución Suprema N° 092-2009-MINCETUR, en la parte referida al costo de los pasajes aéreos correspondientes al viaje de los señores Carlos Esteban Posada Ugaz y Diana Sayuri Bayona Matsuda, autorizando el pago adicional de US \$ 2 528,19 (Dos mil quinientos veintiocho con 19/100 Dólares Americanos) por cada pasaje.

Artículo 2°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 092-2009-MINCETUR.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

377366-7

DEFENSA

Autorizan viaje de Personal Naval del B.A.P. "Zorritos" para efectuar trabajos de carena y reparación en astillero de Panamá

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 310-2009-DE/MGP

Lima, 24 de julio de 2009

Visto el Oficio P.1000-1067 del Director General del Personal de la Marina de fecha 18 de junio de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Naviero de la Marina de Guerra del Perú cuenta con DOS (2) Unidades Auxiliares de alto bordo,

que operan en Convenio de Cooperación Institucional entre la Marina de Guerra del Perú y PETROPERÚ, con la finalidad de cumplir con la reserva de carga del transporte de hidrocarburos que requiere el país, por razones de seguridad y Defensa Nacional;

Que, en el Plan Anual de Contrataciones de Carácter Público de la Marina de Guerra del Perú, correspondiente al Año Fiscal 2009, está considerado el diqueo del B.A.P. "ZORRITOS", con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta 01A11002, Sub-Meta 01, Partida 2.3 "Bienes y Servicios";

Que, el B.A.P. "ZORRITOS" (ATP-155) requiere se le efectúen trabajos de carena y reparación para mantener su certificación de clase que le permita seguir operando de acuerdo a las normas internacionales y a lo exigido por la Sociedad Clasificadora de la Nave;

Que, al no existir en el país un astillero que pueda efectuar los trabajos de carena requeridos, debido a las dimensiones de la mencionada Unidad Naval, se consideró necesario que estos trabajos sean realizados en el extranjero; habiéndose otorgado para tal fin, la buena pro al astillero BRASWELL INTERNATIONAL S.A. de Panamá, mediante Resolución Directoral N° 129-2009 DGM (R) de la Dirección General del Material de la Marina de fecha 25 de mayo de 2009;

Que, el viaje se encuentra incluido en el Anexo 2, Rubro 4: Actividades Operacionales, Ítem 36, aprobado mediante Resolución Suprema N° 309-2009-DE de fecha 24 de julio de 2009 que modifica la Resolución Suprema N° 028-2009-DE de fecha 19 de enero de 2009 que aprueba el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2009;

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior del B.A.P. "ZORRITOS" (APT-155) y del Personal Naval de la respectiva dotación, a partir del 25 de julio al 21 de agosto de 2009, con la finalidad de realizar las reparaciones requeridas en el mencionado astillero por un periodo de VEINTE (20) días a partir del 1 al 20 de agosto de 2009, a realizarse en la ciudad de Balboa - REPÚBLICA DE PANAMÁ;

Que, el Capitán de Navío José Augusto Jesús CARVAJAL Raymond, Capitán de Fragata Roberto ALCANDRE Angeles y Capitán de Corbeta Mario Miguel ALOR Hurtado, en su calidad de Inspectores del Servicio Naviero de la Marina, efectuarán la inspección de los trabajos de diqueo, por un periodo de VEINTE (20) días, para lo cual viajarán por vía aérea hacia la ciudad de Balboa - REPÚBLICA DE PANAMÁ, del 1 al 20 de agosto de 2009, por lo que se le deberá considerar el pago de los pasajes, tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos;

Que, el pago por concepto de pasajes, tarifa única de uso de aeropuerto, asignación especial por estadía en puerto extranjero y viáticos del Personal Naval en Comisión de Servicio se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta 01A11002, Sub-Meta 01, Partida 2.3 "Bienes y Servicios";

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de visitas al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002 PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del B.A.P. "ZORRITOS" (ATP-155) y del Personal Naval de su respectiva dotación, que figura en la relación del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, a partir del 25 de julio al 21 de agosto de 2009, con la finalidad de efectuar los trabajos de carena y reparación en el astillero BRASWELL INTERNATIONAL S.A., por un periodo de VEINTE (20) días a partir del 1 al 20 de agosto de 2009, a realizarse en la ciudad de Balboa - REPÚBLICA DE PANAMÁ. El referido Anexo se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa www.mindef.gob.pe.

Artículo 2º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío José Augusto Jesús CARVAJAL Raymond, CIP. 01726900, DNI. 43330978, Capitán de Fragata Roberto ALCANDRE Angeles, CIP. 01810832, DNI. 09824790 y Capitán de Corbeta Mario Miguel ALOR Hurtado, CIP. 00914186, DNI, 25746642, para que se desempeñen como Inspectores de los trabajos de diqueo de la referida Unidad, por un periodo de VEINTE (20) días, para lo cual viajarán por vía aérea hacia la ciudad de Balboa - REPÚBLICA DE PANAMÁ, del 1 al 20 de agosto de 2009.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta 01A11002, Sub-Meta 01, Partida 2.3 "Bienes y Servicios"; de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Balboa (PANAMÁ) - Lima
US\$. 750.00 x 3 personas

Viáticos:
US \$. 200.00 x 20 días x 3 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US \$. 31.00 x 3 personas

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero:

US\$. 48.00 x 20 días x 2 Oficiales Superiores
US\$. 40.00 x 20 días x 5 Oficiales Subalternos
US\$. 30.00 x 20 días x 47 Personal Subalterno
US\$. 21.00 X 20 días x 3 Personal de Marinería

Artículo 4º.- El citado Personal Naval revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el periodo que dure la citada Comisión de Servicio.

Artículo 5º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere los Artículos 1º y 2º y el reemplazo de cualquier personal que por motivos de fuerza mayor no pueda participar en la referida Comisión de Servicio, sin exceder el total de días y cantidad de personal autorizado.

Artículo 6º.- El Oficial más antiguo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

377366-5

Autorizan ingreso al territorio nacional de efectivos de la Marina de Guerra de la República Federativa de Brasil

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 698-2009-DE/SG**

Lima, 17 de julio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (AMA) N° F-709 de fecha 07 de julio de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad



y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, el Buque Escuela "Brasil" realiza su XXIII Viaje de Instrucción de Guardiamarinas, teniendo programado su ingreso al puerto del Callao en el mes de julio;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de cuatrocientos nueve (409) efectivos de la Marina de Guerra de la República Federativa de Brasil, a bordo del Buque Escuela "Brasil", sin armas de guerra, que realizarán una visita oficial al Puerto del Callao del 24 al 27 de julio de 2009, en el marco del XXIII Viaje de Instrucción de Guardiamarinas:

TRIPULACIÓN DEL BUQUE-ESCUELA "BRASIL"

Nº	GRADO	NOMBRE
1	CMG	FERNANDO ANTONIO ARAUJO DE FIGUEIREDO
2	CF	RICARDO CORIOLANO DE MELO
3	CF	ALAN KARDEC MOTA
4	CF	TELIO FERREIRA DA SILVA JUNIOR
5	CC	LUIZ FELIPE MONTEIRO SERRÃO
6	CC	GUTEMBERG VALDIVINO FEITOSA
7	CC	ANDRÉA DUARTE DA ROCHA
8	CC	ROBSON BARROS CUNHA
9	CC	LUIZ GALHARDO PESSOA
10	CC	MARCELO BIONE GONÇALVES
11	CC	ALEX AZEVEDO URBANCG
12	CC	RODRIGO ANTONIO DA COSTA COSTEIRA
13	CC	FERNANDO ANTONIO DE AVELAR BRITTO LIMA
14	CC	CARLOS ALEXANDRE ALVES BORGES DIAS
15	CT	MARCIA REGINA OLIVEIRA DOS ANJOS
16	CT	RENATO FERREIRA DA SILVA
17	CT	SERGIO HERNANDO PIMENTEL ALVIN
18	CT	EUGENIO FRANCISCO PINTADO ZEVALLOS
19	CT	FELIPE FOLGOSO SASAKI
20	CT	MARCOS BREZINSKI
21	CT	MARLON CRUZ FERREIRA
22	CT	ANDRÉ NOGUEIRA OLENDZKI
23	CT	ROBERTO DA SILVA ADRIANO
24	CT	FLAVIO SERGIO REZENDE NUNES DE SOUZA
25	CT	RODRIGO DA SILVA RIBEIRO
26	CT	EDUARDO PEREIRA DE REZENDE
27	CT	AROLD LEANDRO PEDRO JUNIOR
28	CT	THIAGO DE OLIVEIRA ROMANO
29	CT	JORGE HENRIQUE DA MOTA GOMES DE SOUZA
30	CT	CARLOS AUGUSTO DE LIMA
31	CT	ROCCO FRAIOLI
32	CT	CESAR AUGUSTO GOMES DOS SANTOS
33	GM	JEAN ANDERSON ANDRADE DOS SANTOS
34	GM	RUBEM COUTO NETO
35	GM	WEVERTON KRAUSS SANTOS

Nº	GRADO	NOMBRE
36	GM	BRUNO DE MORAES MARQUES
37	GM	ROMANO GENÉSIO BUTKE JÚNIOR
38	GM	RICARDO CARVALHO DANTAS JUNIOR
39	GM	ALFREDO LUIZ SCHÁFER
40	GM	MICHEL SILVEIRA DE OLIVEIRA
41	GM	NYLFSON RODRIGUES BORGES NOGUEIRA
42	GM	FELIPE RAMOS GONÇALVES
43	GM	MARCELO DE OLIVEIRA PREDES
44	GM	FELIPE GABRIEL SABROZA JOSÉ
45	GM	LEONARDO FARIA FERREIRA
46	GM	DIEGO ALVES PEREIRA MARRA
47	GM	MATTHEUS BEZERRA OLIVEIRA
48	GM	JORGE EDUARDO VARGAS SILVA
49	GM	MARCOS NASCIMENTO ACOSTA
50	GM	GUSTAVO GOMES FERNANDES DE MELLO
51	GM	RAPHAEL SARZÉDAS COTECCHIA
52	GM	ALEXANDRE CARVALHO DA SILVA ANAPURÚS
53	GM	RÔMULO DE CAMPOS CERBINE
54	GM	JOÃO MARCOS DE ALMEIDA ALBUQUERQUE
55	GM	DAVID KRSTIC JUNIOR
56	GM	JOÃO VITOR GÂNDRA
57	GM	JULIO CEZAR DE SOUZA FILHO
58	GM	RODRIGO FEITOSA SILVA
59	GM	FELIPE DO NASCIMENTO DE SOUZA
60	GM	LEONARDO MANDARINO ZAROUBIN
61	GM	EDINALDO TAVARES DA SILVA
62	GM	ALLAN BESSA SUSINI RIBEIRO
63	GM	ASTOR BLANCO NETO
64	GM	JOÃO LUCAS PINHEIRO GUIMARÃES ROSAS
65	GM	YURI MOURÃO DIONISIO
66	GM	CARLOS VINICIUS VENTURA
67	GM	RICHARD DE ARAUJO SARMENTO
68	GM	TARUMÃ GRANADO COIMBRA
69	GM	GUSTAVO CONDURÚ DE OLIVEIRA MALTA
70	GM	JOSÉ LAURO MOTTA DE OLIVEIRA
71	GM	RAFAEL RADOMAN DE OLIVEIRA
72	GM	ARTHUR FELIPE LIMA MELO
73	GM	LEONARDO MARTINS NOGUEIRA REGO
74	GM	AFONSO DA SILVA CARVALHO
75	GM	THIAGO DE AGUIAR GONÇALVES
76	GM	THÁLISSON AUGUSTO VIANA DE SANTANA
77	GM	AFONSO CELSO CORRÊA DE MELLO FRANCO
78	GM	NEWTON JOSÉ FERRO JÚNIOR
79	GM	DANILO MARTINS GUIMARÃES
80	GM	ANDRÉ POPESCU BRAÇO
81	GM	RENATO GAYER CARVALHO
82	GM	BRUNO CRAVINHO MECA
83	GM	LEONARDO CASTANHEIRA ANTUNES
84	GM	JOÃO HENRIQUE RICCI
85	GM	TIAGO RODRIGO DE OLIVEIRA SONSINI
86	GM	ALLAN GOMES DIAS
87	GM	JEAN JACQUES BERGAMASCHI
88	GM	DIEGO SANTIAGO DA CONCEIÇÃO
89	GM	EUDES DE ALMEIDA PEREIRA
90	GM	GIULIANO FERREIRA DOS SANTOS POLITO VITA
91	GM	THIAGO SOARES GARCIA VAZ
92	GM	ROMULO VIEIRA MAGALHÃES
93	GM	BRUNO FONSECA BELISARIO DA SILVA
94	GM	HELDER JACKES GOMES DO AMARAL
95	GM	ADRIANO DE LIMA CHAVES
96	GM	ALEXANDRE SILVEIRA DA SILVA
97	GM	SERGIO HENRIQUE DA GRAÇA JUNIOR
98	GM	FERNANDO DIAS PEREIRA
99	GM	HUGO DE OLIVEIRA NOGUEIRA
100	GM	LEONARDO DA SILVA VIEIRA
101	GM	LEONARDO NOGUEIRA DE MORAES
102	GM	VINÍCIUS JOSÉ FAGUNDES SILVA BRITO
103	GM	RAFAEL DE CARVALHO BASBUS
104	GM	GUILHERME SILVEIRA MONTEIRO
105	GM	BRUNO PEREIRA BARBOSA
106	GM	MARCELO TAVARES DE BARROS
107	GM	DIEGO FARIA FRANCA

Nº	GRADO	NOMBRE
108	GM	RAFAEL DE OLIVEIRA LIMA
109	GM	WILLIAM FERREIRA DOS SANTOS
110	GM	NELSON FERRAZ DE ARAUJO NETO
111	GM	THIAGO SÁ DOS REIS
112	GM	JULIO VITÓRIO DOS SANTOS FERREIRA
113	GM	THIAGO DOS SANTOS FERREIRA
114	GM	FELIPE ALMEIDA DE OLIVEIRA
115	GM	ARTHUR LUIZ FLEIUSS CALVET ARAUJO MENDONÇA
116	GM	WELLINGTON FERREIRA DA SILVA
117	GM	RAPHAEL DE CARVALHO CERVEIRA DE SOUSA
118	GM	DIEGO PEREIRA DE SOUZA
119	GM	JOÃO MARCOS WAGNER TELES
120	GM	VITOR BORGES PEDROSA
121	GM	EDIMILSON DUTRA DE SOUZA PINTO
122	GM	FERNANDO JOSÉ GOMES LIMA
123	GM	RAPHAEL SAIDEL DA COSTA
124	GM	DIEGO CURVELLO PINTO
125	GM	LUIZ CARLOS DE LIMA VERGASTA
126	GM	JÚLIO CESAR PADUA DE OLIVEIRA DELFINO
127	GM	FELIPE RAMOS DA SILVA
128	GM	DIOGO AUGUSTO MAGALHÃES
129	GM	BRUNO GOMES ROSA XAVIER
130	GM	GABRIEL SILVA CAMELO
131	GM	LAURO CESAR PENHA DA SILVA LOPES
132	GM	RODOLFO DIONEL DE OLIVEIRA JUNIOR
133	GM	BRUNNO PEREIRA DE ALMEIDA
134	GM	VICTOR GONÇALVES MAGALDI ROCHA
135	GM	THIAGO BAZETH CAVALHEIRO
136	GM	JULIANO DA COSTA PEREIRA
137	GM	CLEYTON AUGUSTO REIS LEITE
138	GM	SÉRGIO LUIZ SAAVEDRA FREDERICO
139	GM	FERNANDO REZENDE MAIOLINO DOS SANTOS
140	GM	ROBERTO FARIA RIBEIRO
141	GM	DISON JOSÉ DE OLIVEIRA SANTOS FILHO
142	GM	RENAN DUARTE BARBOSA DE CRISTO
143	GM	BRUNO DE SOUZA SANTOS
144	GM	GUSTAVO ANTONIO DE MENDONÇA TAVARES
145	GM	THIAGO GONÇALVES GARCIA
146	GM	FELIPE ROSSI BENASSI
147	GM	GUILHERME DOS SANTOS FRAMBACH
148	GM	PEDRO HENRIQUE DO NASCIMENTO GRAVINA JOB
149	GM	ANDERSON VIEIRA MALCHER
150	GM	DANIEL GOMES E SILVA DE MACEDO
151	GM	RAFAEL VICTOR CUNHA DA SILVA
152	GM	PAULO ROBERTO MOURA TORRES
153	GM	DIEGO LUIZ DOS REIS
154	GM	HERBERT MEDEIROS DE ALMEIDA
155	GM	MARCIO COELHO PIRES FILHO
156	GM	LUIZ FELIPE ALVES DA COSTA
157	GM	RAFAEL ARAGÃO PEREIRA
158	GM	MARCOS ASSUMPTÃO DE OLIVEIRA JUNIOR
159	GM	RODRIGO DIAS BITTENCOURT MARTINS
160	GM	LUIZ CARLOS ZAMITH MOREIRA
161	GM	DANILO ALVES PASSOS
162	GM	VINICIUS MOURA RODRIGUES
163	GM	RAFAEL FELIPPE DA SILVA
164	GM	THIAGO BONARD FRANCO GURGEL
165	GM	LEONARDO ESPERANÇA PADRENOSSO
166	GM	FELIPE SILVA DE ALMEIDA
167	GM	MARCELO CARVALHO DE SOUSA SILVA
168	GM	JORGE LUIZ TESCH SANTOS
169	GM	ANDERSON FERREIRA
170	GM	FERNANDO MEDINA DA CUNHA
171	GM	RODOLFO DE PAZ SILVA
172	GM	RODRIGO CASTRO DA ROCHA
173	GM	FRANCESCO AUGUSTO DE SOUZA
174	GM	DIEGO PARREIRA DA COSTA
175	GM	LEANDRO BORGES VAZ BRANCO
176	GM	VITOR JOSÉ FERNANDES
177	GM	DANIEL CALAZANS FLORIANO

Nº	GRADO	NOMBRE
178	GM	LUIZ CARLOS MAGALHÃES RIBEIRO
179	GM	ARTHUR RAMOS DE MORAES E SILVA
180	GM	EDUARDO FÁVARO ROCHA DE ALMEIDA
181	GM	ROGÉRIO FERRAZ QUEIROZ MIRANDA
182	GM	DIEGO LOPES DUARTE
183	GM	LEONARDO BARBOSA ARAUJO
184	GM	GABRIEL SOUZA HERBURGO
185	GM	RAFAEL LOPES OLIVEIRA
186	GM	WILLIAM DE ARAUJO PINHEIRO JUNIOR
187	GM	RODRIGO SANTANA GUARIENTO
188	GM	PEDRO PAULO WOOD DA CRUZ
189	GM	ERICK DIAS MARTINS
190	GM	FELIPE MAIA BRAGA
191	SO	LUIZ LOURENÇO DE SOUSA
192	SO	ORLANDO JOSE DE SOUSA
193	SO	MANUEL FRANCISCO LEAL NETO
194	SO	LUIZ AFONSO DA SILVA SOUZA
195	SO	EDMILSON DA SILVA SOARES
196	SO	LUCAS RIBEIRO BATISTA
197	SO	REGINALDO AMÉLIA FERNANDES
198	SO	FRANCISCO CARLOS CABRAL SELLERI
199	SO	AMARILDO MARTINS DE LIMA
200	SO	ISAC CARDOSO DE ARAUJO
201	SO	JOSE RONILSON PEREIRA DOS SANTOS
202	SO	DILSON SATIL DE FATIMA
203	SO	MARCOS VINICIUS CORRÊA SATYRO
204	SO	SIRLONE LOPES DA SILVA
205	SO	OSMAN LIMA FRANÇA
206	SO	MILTON VIEIRA DA SILVA FILHO
207	SO	CARLOS RENATO DE LEMOS SILVA
208	SO	JUAREZ GRUND DO NASCIMENTO
209	1SG	MARCOS EUGÊNIO MONTEIRO DA SILVA
210	1SG	ROBSON FERREIRA DE BARROS
211	1SG	FRANCISCO EDILBERTO GRANGEIRO SALES
212	1SG	ECIMAR PINHEIRO LIMA
213	1SG	AFONSO PAULO DA SILVA SANTOS
214	1SG	OTACILIO DE SOUZA AMARAL JUNIOR
215	1SG	MANOEL GOMES DE MELO
216	1SG	URUBATAN MAGALHÃES DOS SANTOS
217	1SG	PAULO CEZAR BRAVO DE OLIVEIRA
218	1SG	JOSEILTON SALVADOR BARRETO
219	1SG	GERSON NERY LOPES
220	1SG	PAULO CESAR DA SILVA
221	1SG	JOÃO CARLOS SILVA DO NASCIMENTO
222	1SG	LEÔNIDAS CORRÊA CASTRO
223	1SG	FLAVIO MARQUES COSTA
224	1SG	ANDRE RENATO SOUZA SANTOS
225	1SG	CESAR CARLOS SILVA DE OLIVEIRA
226	1SG	ISRAEL DE SOUZA MORAIS
227	1SG	DOMINGOS DE GUSMAO SAMPAIO
228	1SG	ULISSES PEDROSA LEMOS
229	1SG	JOHNNY COUTRY MOREIRA
230	1SG	SIDNEI MARQUES DE OLIVEIRA
231	1SG	DIONISIO DOS SANTOS MIRANDA
232	1SG	JOSÉ WILSON ALVES DE LIMA
233	1SG	GENIVAL DOS SANTOS
234	1SG	NILZO ALVARENGA MOTTA
235	1SG	AROLD DA SILVA SANTOS
236	2SG	LUCIANO VERIDIANO DO CARMO
237	2SG	ALEXANDRE OLIVEIRA DE SÁ
238	2SG	RICARDO MANUEL AMANCIO
239	2SG	JOÃO BATISTA VICENTE SILVA
240	2SG	MÁRCIO DE OLIVEIRA
241	2SG	ROGÉRIO CARVALHO DE FARIAS
242	2SG	IVAN CASTRO DA SILVA
243	2SG	AILTON RODRIGUES CUBAS JUNIOR
244	2SG	JOÃO BELARMINO BEZERRA JUNIOR
245	2SG	JOSIAS OLIVEIRA FRANCISCO
246	2SG	EDUARDO GOMES DA SILVA
247	2SG	PAULO MARCELINO DOS SANTOS
248	2SG	WILSON CORDEIRO DA SILVA
249	2SG	MARIO ROBERTO DE MAGALHÃES CARNEIRO



Nº	GRADO	NOMBRE
250	2SG	JOAQUIM HENRIQUE CASTRO DA SILVA
251	2SG	NELILSON CABRAL MONTEIRO
252	2SG	EDMIR TORRES DE MEIRELES
253	2SG	WILSON JUSTO FERREIRA
254	2SG	SILVIO DOS SANTOS NEVES
255	2SG	GIRLÊNIO DE SOUSA NASCIMENTO
256	2SG	ANDRÉ LUIZ OLIVEIRA DA CONCEIÇÃO
257	2SG	IZA SALVADOR GARCIA CESPEDIZ
258	2SG	CARLOS DUARTE DA COSTA
259	2SG	JOSÉ ROBERTO RODRIGUES VEIGA
260	2SG	JOSE PAULO SILVA BORGES DO NASCIMENTO
261	2SG	ANTONIO CARLOS DA CONCEIÇÃO
262	3SG	FABIO FERREIRA DA SILVA DOS SANTOS
263	3SG	LUIZ CLAUDIO ANTUNES CORRÊIA
264	3SG	MARCOS VINICIUS CAMILO DA SILVA
265	3SG	FABIO WANDERSON AMARAL DE OLIVEIRA
266	3SG	FRANCISCO DENILSON DE BRITO
267	3SG	CLAUDIO RODRIGUES DA SILVA
268	3SG	NILSON CORDEIRO SOUZA
269	3SG	FÁBIO DE OLIVEIRA SOUZA
270	3SG	CLAYTON MAXIMINO DA SILVA
271	3SG	BENEDITO DA SILVA COSTA JUNIOR
272	3SG	EVANDRO ALEXANDRE FERREIRA
273	3SG	ZILTON CARVALHO DO NASCIMENTO
274	3SG	MÁRCIO LAGO DE CARVALHO
275	3SG	JOCIVAL BATISTA DA SILVA
276	3SG	VINICIUS SANTOS COTTA
277	3SG	JOSAFÁ DOS SANTOS
278	3SG	DIMAS NUNES DE SOUZA
279	3SG	ALEXANDRE SOARES
280	3SG	LUCIO FLAVIO RIBEIRO BATISTA
281	3SG	ARI GOMES DE BRITO
282	3SG	JOABE DE SÁ FREIRE
283	3SG	JOSÉ DANTAS DE SOUZA NETO
284	3SG	SAMUEL PEREIRA DA SILVA
285	3SG	CLAUDIO PEREIRA LINO
286	3SG	ANDRÉ LUIZ DE ALVARENGA MOTTA
287	3SG	DANILO DAGOBERTO REIS SALLES
288	3SG	MARCOS UBIRAJARA ESPINDOLA ALVES
289	CB	ROBERTO LIMA DE SOUZA
290	CB	PAULO EDUARDO MALVEIRA SILVA
291	CB	RODRIGO DE OLIVEIRA LINS
292	CB	ALEXANDER DA COSTA SOARES
293	CB	MARCELO SOUZA DA SILVEIRA
294	CB	GILDO DA SILVA PENA
295	CB	AUGUSTO AZARIAS DE OLIVEIRA FILHO
296	CB	IGOR DE VASCONCELOS MACHADO
297	CB	RONALDO HELVÉCIO DE OLIVEIRA FILHO
298	CB	GEOVANE DA SILVA OLIVEIRA
299	CB	FELICIANO PACHECO RABELO NETO
300	CB	AURÉLIO TAVARES NOGUEIRA
301	CB	GIULIANO NASCIMENTO DOS REIS
302	CB	MANOEL FERREIRA DE SOUSA
303	CB	ALLAN CASTELO SUISSO DA SILVA
304	CB	WANDERLEY PEREIRA DA SILVA
305	CB	ROGÉRIO AUGUSTO DOS SANTOS
306	CB	JEAN MARIANO DOS SANTOS RABÊLO
307	CB	JOÃO VICENTE DE ALCANTARA ALMADA
308	CB	JOSÉ ARAUJO DE MELO JUNIOR
309	CB	RAFAEL DA SILVA EIRAS
310	CB	FRANCISCO EUGENIO LEITE DO NASCIMENTO
311	CB	LEANDERSON PONTES ROQUE
312	CB	LUCIANO DE LIRA PRAZERES
313	CB	JORGE DANTAS JÚNIOR
314	CB	EDSON VANDO DA SILVA SÁ
315	CB	JORGE ADRIANO SARAIVA NOBRE
316	CB	ELIZOMAR NATANAEL GUIMARÃES
317	CB	NEDSON MIRANDA DE BRITO
318	CB	CLAYTON ANTONIO BRAGA PANTOJA
319	CB	JOSÉ CARLOS DOS SANTOS JUNIOR
320	CB	SILAS DANIEL MACHADO DE MORAES
321	CB	ROBERTO DA SILVA NEVES

Nº	GRADO	NOMBRE
322	CB	CÉSAR HENRIQUE CHAVES DE ARAUJO
323	CB	DANIEL DUARTE MACHADO
324	CB	CHARLESTON DE MIRANDA BISPO
325	CB	CARLOS HENRIQUE DE SOUZA PEREIRA
326	CB	EDUARDO DE SOUZA GOMES
327	CB	AUGUSTO CÉSAR VITELLI BARROS
328	CB	WELLINGTON COSTA DE SIQUEIRA
329	CB	CARLOS HENRIQUE DOS SANTOS LEITE
330	CB	FABIO ANTONIO POLLESI
331	CB	VICTOR JESUS DA SILVA
332	CB	OSÉIAS PINHEIRO DA SILVA
333	CB	REGINALDO JOSÉ G. DE MENEZES JUNIOR
334	CB	GEOVANI GONÇALVES DUARTE
335	CB	ANDERSON CARLOS DE MEDEIROS LIMA
336	CB	PAULO ADOLFO OJEDA DE LUCAS
337	CB	MARCELO SERRA TAVARES
338	CB	MÁRCIO DUARTE DA SILVA
339	CB	IVO MARCUS CORRÊA BARBOSA
340	CB	GUILHERME DE SOUZA CUNHA
341	CB	EDVALDO SOUZA DA SILVA
342	CB	ALIRIO ALVES DA SILVA FILHO
343	CB	CLAUDIO ROBERTO SOARES DA SILVA
344	CB	SANDRO BARBOSA DO COUTO
345	CB	SÉRGIO FERREIRA CORREIA
346	CB	ALEXANDER PINTO FERREIRA
347	CB	PAULO ROBERTO SILVA
348	CB	MARCUS VINICIUS ROSA MARQUES
349	CB	RENATO LINHARES
350	CB	GUTEMBERG PEREIRA FIGUEIRA
351	CB	MÁRCIO JOSÉ ROMEIRO FÉLIX
352	CB	SANDRO ALVES DE BRITO
353	CB	RAFAEL DE OLIVEIRA FIGUEIREDO
354	CB	ANDRÉ LUIZ COLAÇO DUARTE
355	CB	DOUGLAS DOS SANTOS RIBEIRO
356	CB	JORGE ALEXANDRE DE ARAUJO BLANCO
357	CB	ALEXSANDER VICTÓRIA FREITAS
358	CB	ESDRAS BARRETO DE OLIVEIRA
359	CB	MARILSON PIRES PARREIRA
360	CB	BRUNO DA SILVA PASSOS
361	CB	ANTONIO FERNANDO SENA SANTOS
362	CB	WENDEL TEIXEIRA DE QUEIROZ
363	CB	NIVALDO ANDRADE LOPES
364	CB	MAXIMILIANO SOUZA DE PAULA
365	CB	JOSÉ FERNANDO DOS SANTOS JUNIOR
366	CB	RANILTON DORNELAS CÂMARA
367	CB	PAULO VICTOR RIBEIRO LIMA
368	CB	UBIRATÃ DE ALCANTARA SANTOS
369	CB	ALISSON RODRIGUES DA COSTA
370	CB	THIAGO GABRI CITRANGULO
371	CB	ROMÁRIO JOSÉ DAMÁSIO DOS SANTOS
372	CB	CLAUDIO BOTELHO DA SILVA
373	CB	JOSÉ DARLAN LOPES DE OLIVEIRA
374	CB	WILSON GONÇALVES HONORATO DA SILVA
375	CB	VITOR ANTONIO COSME LEMOS
376	CB	MARCO ANTONIO ESCOBAR GOMES
377	CB	ANDERSON DA SILVA AQUINO
378	CB	ALTAIR ROSA DA SILVA
379	CB	LUCIANO MACHADO DE OLIVEIRA
380	CB	JONESVAN ANTONIO DE PAULA
381	CB	MARCELO DA SILVA CHINELLATO
382	CB	MARIO ANTONIO SIQUEIRA FERREIRA
383	CB	RENATO SIMPHONIO VICENTE
384	CB	ANDREI MOTTA NEVES
385	MN	DAVID BONILHA NETO
386	MN	LEONARDO DIAS ARAUJO
387	MN	FILIFE CLAUMANN DE OLIVEIRA
388	MN	LEANDRO DE CARVALHO CRESPO
389	MN	LUIZ FELIPE BON
390	MN	JOSE ALUIZIO BARBOSA DE MENEZES FILHO
391	MN	FÁBIO ROSA VENÂNCIO
392	MN	THIAGO LOPES DE OLIVEIRA
393	MN	BRUNO DIAS MANHAES

Nº	GRADO	NOMBRE
394	MN	BRUNO JORGE DA SILVA MELO
395	MN	GILDSON MARQUES ALMEIDA DE LIMA
396	MN	RAFAEL VIEIRA PALMA
397	MN	JULIO CESAR SAMPAIO PEREIRA CAMILO
398	MN	ALBERTO DO NASCIMENTO MACARIO
399	MN	DANIEL BARROS DE ARAUJO
400	MN	DANIEL FEIJO PEREIRA
401	MN	HELBE LUIZ DAMIANI JUNIOR
402	MN	MARCOS JOSE FERNANDES DA CUNHA
403	MN	ANASTACIO DE J FIEL PINTO
404	MN	RENAN CARLOS DOS SANTOS DE ASSIS
405	MN	MARCEL FREIRE DE CERQUEIRA
406	MN	VICTOR HUGO DA COSTA MARTINS
407	MN	DAVI DE ALMEIDA COSTA
408	MN	RODRIGO ALVES DE SOUZA
409	MN	MARCOS VINICIUS ALMINHAS PEIXOTO

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

377084-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de junio de 2009

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 341-2009-EF/15

Lima, 22 de julio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, los artículos 4º y 6º del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio N° 083-2009-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 278-2009-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 099-2009-SE/DGPU/ANR, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16º del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, dispone que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de junio de 2009, así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del artículo 16º del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de junio de 2009, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2009 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el artículo 8º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13º del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el artículo 1º será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe/DGAES/DistribucionRecursos/RegaliaMinera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

376835-1

Modifica la Directiva para la Evaluación del Presupuesto Institucional de las Entidades de Tratamiento Empresarial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 032-2009-EF/76.01

Lima, 16 de julio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el artículo 13º de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de la Ley N° 28411, dispone que la Dirección Nacional del Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito;

Que, asimismo, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13º de la Ley N° 28112, en concordancia con



los literales a) y c) del artículo 4° de la Ley N° 28411, establecen como atribuciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, programar, dirigir, coordinar, evaluar la Gestión del Proceso Presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, el artículo 47° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece lineamientos y Procedimientos para la elaboración de la evaluación presupuestaria a cargo de las entidades públicas;

Que mediante Resolución Directoral N° 036-2008-EF/76.01 se dispone que la Directiva N° 012-2007-EF/76.01 "Directiva para la Evaluación del Presupuesto Institucional de las Entidades de Tratamiento Empresarial" tiene carácter permanente;

Que, como consecuencia de la aplicación de la Quincuagésima Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, no están comprendidos dentro de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que con Resolución Directoral N° 003-2009-EF/76.01 se modifica el Clasificador de Ingresos y Gastos los mismos que son de alcance a las Entidades de Tratamiento Empresarial y que implican cambios en el contenido de los Anexos de la "Directiva para la Evaluación del Presupuesto Institucional de las Entidades de Tratamiento Empresarial";

Que, en consecuencia es necesario modificar diversas disposiciones de la Directiva N° 012-2007-EF/76.01 "Directiva para la Evaluación del Presupuesto Institucional de las Entidades de Tratamiento Empresarial y asimismo establecer los plazos para la Elaboración y Presentación de la Información de las Evaluaciones del Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2009;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificase el artículo 2°, el artículo 5°, el primer párrafo del numeral IV del punto 9.1 del artículo 9°, el numeral 11.1 del artículo 11°, y el numeral 12.4 del artículo 12° de la Directiva N° 012-2007-EF/76.01 "Directiva para la Evaluación del Presupuesto Institucional de las Entidades de Tratamiento Empresarial" conforme a lo siguiente:

"Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para las Entidades de Tratamiento Empresarial de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que comprende a los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva también son de aplicación a las Entidades de Tratamiento Empresarial que inician sus operaciones durante el año fiscal en curso, así como para aquellas que se encuentren operando y que cuentan con Presupuesto Institucional aprobado y que no ha sido incorporadas a través del Presupuesto Consolidado aprobado en el marco de lo establecido por el artículo 53° numeral 53.1 punto 3 literal c) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411."

"Artículo 5°.- Referencia Genérica para las Entidades de Tratamiento Empresarial

Para efectos de la Directiva, y en armonía con la referencia genérica considerada para "Entidad Pública" a través del artículo 5° de la Ley General, se utilizará la siguiente denominación:

ETEs", cuando se haga referencia a las Entidades de Tratamiento Empresarial del Gobierno, Regional y Local, que se mencionan en el artículo 2° de la Directiva."

"Artículo 9°.- Informe Ejecutivo de Evaluación del Presupuesto Institucional del año Fiscal en curso

9.1

"IV Situación Financiera

Analiza la situación económica y financiera alcanzada en el año fiscal en evaluación, así como su desempeño respecto a la posición del año anterior, en los aspectos de liquidez, solvencia, rentabilidad y gestión a través de los ratios establecidos para dichos aspectos, según el Anexo N° 6-B - Ratios Financieros para Entidades de Tratamiento Empresarial Financieras de los Gobiernos Locales y el Anexo N° 6-C - Ratios Financieros para Entidades de Tratamiento Empresarial no Financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

"Artículo 11°.- Registro de la Información

11.1 El registro de la información de la Evaluación Presupuestal, se efectúa en el módulo "Evaluación Pptal" del "Sistema de Información Financiera Presupuestal - ETEs", que se implemente en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas."

"Artículo 12°.- Presentación de la Información de la Evaluación del Presupuesto Institucional del Año Fiscal en curso

12.4 La Evaluación del Presupuesto Institucional de las Entidades de Tratamiento Empresarial se presenta obligatoriamente en los Anexos establecidos en la Directiva, que se generan en la opción Reporte Directiva del módulo Evaluación Presupuestal del Sistema de Información Financiera Presupuestal - ETEs que se implemente en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas y según el siguiente detalle:

Anexos	Al Primer Semestre	Anual
Anexo N° 1-A	X	
Anexo N° 1-B		X
Anexo N° 2	X	X
Anexo N° 3	X	X
Anexo N° 4	X	X
Anexo N° 5		X
Anexo N° 6-B (*)		X
Anexo N° 6-C (*)		X

(*) Según corresponda a la ETE

Artículo 2°.- Establecer los Plazos para la Elaboración y Presentación de la Información de Evaluación del Presupuesto Institucional de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2009, conforme a lo siguiente:

Evaluación Institucional 2009	Elaboración	Presentación
Del Primer Semestre	Hasta el 14 de agosto de 2009. (Dentro de los 45 días siguientes de vencido el semestre).	A la Dirección Nacional del Presupuesto Público, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República. Hasta el 19 de agosto de 2009. (Dentro de los 5 días calendario siguientes del plazo para su elaboración semestral).

Anual	Hasta el 17 de mayo de 2010 (Dentro de los 45 días siguientes de vencido el ejercicio presupuestario).	A la Dirección Nacional del Presupuesto Público, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República. Hasta el 24 de mayo de 2010. (Dentro de los 5 días calendario siguientes del plazo para su elaboración).
-------	---	---

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
 Director General
 Dirección Nacional del Presupuesto Público

377357-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a Electronorte S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en distritos del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 057-2009-EM

Lima, 24 de julio de 2009

VISTO: El Expediente N° 14162008, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., persona jurídica inscrita en el Asiento N° 1, Fojas N° 347 del Tomo N° 38 del Registro de Sociedades Mercantiles de la Oficina Registral de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Carhuaquero – S.E. Jaén, ubicada en los distritos de Jaén, Choros, Pimpingos, Santa Cruz, Callayuc, Santo Domingo de la Capilla, Cutervo, Cochabamba, Huambos y Llama, provincias de Jaén, Cutervo y Chota, departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 070-2004-MEM/AAE, de fecha 24 de junio de 2004, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Carhuaquero – S.E. Jaén;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 155-2009-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Carhuaquero – S.E. Jaén, ubicada en los distritos de Jaén, Choros, Pimpingos, Santa Cruz, Callayuc, Santo Domingo de la Capilla, Cutervo, Cochabamba, Huambos y Llama, provincias de Jaén, Cutervo y Chota, departamento de Cajamarca, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la línea transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
S.E. CARHUAQUERO – SE JAÉN	138	01	153,6	20

Artículo 3°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 337 - 2009 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., el que consta de 17 cláusulas y 03 anexos.

Artículo 4°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 337 - 2009 referido en el artículo 3° de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

377366-6

PRODUCE

Aprueban Reglamento del "Premio Presidente de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la micro y pequeña empresa - MYPE"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 310-2009-PRODUCE

Lima, 22 de julio de 2009

VISTA: la propuesta de Reglamento del Premio Presidencia de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la Micro y Pequeña Empresa –MYPE de la Dirección General de MYPE y Cooperativas;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2007-TR se creó el Premio Presidente de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la micro y pequeña empresa – MYPE, como reconocimiento del Estado a aquellas micro y pequeñas empresas formalizadas sean éstas personas naturales o jurídicas, así como a los empresarios vinculados a éstas, que hayan destacado en las diversas actividades o sectores productivos como gestores de fuente de empleo de las actividades que realizan y que constituyen ejemplo de emprendimiento, esfuerzo y desarrollo empresarial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 139-2008-TR se aprobó el Reglamento del Premio Presidente de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la micro y pequeña empresa – MYPE;

Que, mediante la Ley N° 29271, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de octubre de 2008, se estableció que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 022-2008-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2008, se adecua la denominación del Despacho Viceministerial de Industria y Comercio Interno a lo dispuesto en la Ley N° 29271, entendiéndose al mismo como el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, instancia competente para formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política general de desarrollo y promoción de la Micro y Pequeña Empresa, la industria y el comercio interno, así como para fomentar y promocionar a las cooperativas como empresas que promuevan el desarrollo económico y social;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de mayo de 2009, se modifican los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 13°, 14°, 16°, 44° y 68° y se incorpora los artículos 67-A, 67-B, 67-C, 67-D, 67-E y 67-F del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, modificándose además el Organigrama Estructural del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el Informe N° 10 2009-PRODUCE/DVMYPE-I/DNMYPE, la Dirección General de MYPE y Cooperativas del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria sustenta la necesidad de aprobar el Reglamento del Premio Presidente de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la micro y pequeña empresa – MYPE;

Que, corresponde emitir el acto de administración por el cual se aprueba el Reglamento del Premio Presidente de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la micro y pequeña empresa – MYPE;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Ley N° 29271, que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, y el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de MYPE y Cooperativas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento del “Premio Presidente de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la micro y pequeña empresa – MYPE” el mismo que consta de veinticinco (25) artículos y que en Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disposición Transitoria

En forma excepcional el Consejo de Premiación podrá hacer entrega del Premio en el año 2009, sin considerar las disposiciones del Reglamento a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Disposición Final

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción aprobará el sello que identifique al Premio Presidente de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la Micro y Pequeña Empresa – MYPE, estableciéndose además las condiciones de su uso y causales de suspensión o pérdida de tal derecho.

Artículo 4º.- Disposición Derogatoria

Deróguese la Resolución Ministerial N° 139-2008-TR y toda norma o disposición que se oponga a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial y el Anexo a que se refiere el artículo 1º, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción

376278-1

Levantam suspensión y archivan procedimientos de caducidad de permisos de pesca de diversas embarcaciones pesqueras

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 561-2009-PRODUCE/DGEPP**

24 de Julio del 2009

Visto el Informe N° 876-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 24 de julio, emitido por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Supremo N° 014-2009-PRODUCE, publicado el 24 de abril del 2009, se estableció que la presente norma, tenía como objetivo hacer efectivo el pago de los derechos y la presentación de las declaraciones juradas mensuales a que se encuentran obligadas las personas naturales y/o jurídicas que realizan actividades de explotación de los recursos hidrobiológicos, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo;

Que, asimismo, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 014-2009-PRODUCE, establece que en caso de incumplimiento del pago de la deuda determinada en el plazo establecido en el Artículo 1º de dicha norma, se suspenderán los permisos de pesca y conjuntamente con el inicio del procedimiento de caducidad de los permisos de pesca correspondientes, se deberán iniciar las acciones que resulten necesarias para hacer efectivo el cobro de las deudas pendientes de pago;

Que a través de los Anexos I y II de la Resolución Directoral N° 493-2009-PRODUCE/DGEPP, esta Dirección General publicó la “Relación de Embarcaciones Pesqueras cuyos armadores no han cumplido con cancelar los adeudos dispuestos por el Decreto Supremo N° 014-2009-PRODUCE” y la “Relación de Embarcaciones Pesqueras cuyos armadores han cumplido con cancelar de manera extemporánea los adeudos dispuestos por el Decreto Supremo N° 014-2009-PRODUCE”, respectivamente. Asimismo, suspende los permisos de pesca de las embarcaciones consignadas en los Anexos reseñados y resuelve iniciar el procedimiento de oficio para caducar sus respectivos permisos de pesca;

Que el Decreto Supremo N° 025-2009-PRODUCE, publicado el 24 de julio del 2009, modifica el artículo 1º del Decreto Supremo N° 014-2009-PRODUCE, ampliando el pago de los derechos de pesca y la presentación de las declaraciones juradas mensuales a las que se encuentran obligadas las personas naturales y/o jurídicas que realizan actividades de explotación de los recursos hidrobiológicos hasta el 15 de julio de 2009”;

Que de conformidad con lo señalado en el informe del visto, y de la verificación efectuada a los documentos remitidos por los administrados, se ha podido determinar que a la fecha existe un total de 71 embarcaciones pesqueras, las mismas que se encuentran detalladas en el Anexo 1 de la presente resolución, que han cumplido con efectuar el pago de los derechos de pesca, dentro del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 025-2009-PRODUCE;

Que, por otro lado, se ha podido determinar que a la fecha existen 13 embarcaciones, las mismas que se encuentran detalladas en el Anexo 2 de la presente resolución, que no han acreditado ante la Administración la cancelación de los adeudos determinados en el marco del Decreto Supremo N° 014-2009-PRODUCE;

Que, en ese orden de ideas, teniendo en consideración lo señalado en el Decreto Supremo N° 025-2009-PRODUCE, el mismo que modifica el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2009-PRODUCE y lo señalado en el Informe N° 876-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 24 de julio de 2009, emitido por la Dirección de Consumo Humano Indirecto, corresponde levantar la suspensión de las embarcaciones pesqueras que al 15 de julio de 2009, que han cumplido con efectivizar los pagos de derechos de pesca determinados dentro del marco del Decreto Supremo N° 014-2009-PRODUCE; y además se mantenga suspensión y se continúe con el procedimiento de caducidad del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras que a la fecha no han cumplido con cancelar los adeudos determinados en el marco del Decreto Supremo N° 014-2009-PRODUCE, de acuerdo a lo establecido en Resolución Directoral N° 493-2009-PRODUCE/DGEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 876-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la conformidad legal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2009-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 025-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Levantar la suspensión y archivar los procedimientos de caducidad de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras consignadas en el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Mantener la suspensión y continuar con el procedimiento de caducidad del permiso de pesca de las 13 embarcaciones pesqueras consignadas en el Anexo 2 de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo establecido mediante Resolución Directoral N° 493-2009-PRODUCE/DGEPP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

ANEXO I

**EMBARCACIONES PESQUERAS CUYOS ARMADORES HAN CANCELADO EN FORMA
EXTEMPORANEA LO DISPUESTO
POR D.S. 014-2009-PRODUCE**

N°	EMBARCACION	MATRICULA	MONTO A CANCELAR S/.	EJERCICIO	FECHA DE CANCELACION
1	AGUILA	CE-10827-PM	309.29	2007	12/06/2009
2	AMOR DE CRISTO	PL-20644-CM	279.40	2004	15/06/2009
	AMOR DE CRISTO	PL-20644-CM	473.10	2005	15/06/2009
3	ANICO II	PT-6283-CM	34.44	2004	12/06/2009
	ANICO II	PT-6283-CM	116.72	2005	12/06/2009
	ANICO II	PT-6283-CM	33.24	2006	12/06/2009
4	AURITA	PT-22684-CM	33.57	2006	12/06/2009
5	BUONA NUOVA	CO-6164-CM	274.85	2005	15/06/2009
6	CALAMAR	CE-2413-PM	1,353.28	2007	12/06/2009
7	CALAMAR 2	CE-5835-PM	462.32	2007	12/06/2009
8	CAPRICORNIO 3	CO-1458-PM	507.22	2005	12/06/2009
9	CAPRICORNIO 6	CO-10613-PM	802.91	2004	12/06/2009
10	CAPRICORNIO 7	CO-16560-CM	213.73	2004	12/06/2009
11	CECI	CE-0205-PM	2,679.37	2004	12/06/2009
	CECI	CE-0205-PM	512.85	2005	12/06/2009
12	CHIMBOTE 9	CO-0613-PM	341.17	2007	16/06/2009
	CHIMBOTE 9	CO-0613-PM	449.19	2007	12/06/2009
13	COSTA MAR 2	CE-4992-PM	459.21	2004	15/06/2009
	COSTA MAR 2	CE-4992-PM	581.00	2005	15/06/2009
	COSTA MAR 2	CE-4992-PM	283.64	2006	15/06/2009
14	CRISTO SALVA	PL-4853-CM	40.00	2007	09/06/2009
15	CRISTO VIENE	PL-18102-CM	635.00	2005	18/06/2009
	CRISTO VIENE	PL-18102-CM	15,570.00	2007	18/06/2009
16	CRISTO VIENE 2	PL-20299-BM	525.00	2004	18/06/2009
	CRISTO VIENE 2	PL-20299-BM	5,890.00	2007	18/06/2009
17	DON JUAN	PL-21114-PM	5,493.95	2005	16/06/2009
	DON JUAN	PL-21114-PM	4,869.35	2006	16/06/2009
	DON JUAN	PL-21114-PM	5,254.60	2007	16/06/2009
18	DON VALENTIN 2	PL-18003-BM	277.50	2004	17/06/2009
	DON VALENTIN 2	PL-18003-BM	89.50	2005	17/06/2009
	DON VALENTIN 2	PL-18003-BM	498.70	2006	17/06/2009



Nº	EMBARCACION	MATRICULA	MONTO A CANCELAR S/.	EJERCICIO	FECHA DE CANCELACION
19	DOÑA INES I	HO-0956-PM	11.78	2005	18/06/2009
	DOÑA INES I	HO-0956-PM	4.61	2007	18/06/2009
20	DOÑA INES II	HO-4438-PM	1,488.48	2004	18/06/2009
	DOÑA INES II	HO-4438-PM	16.36	2005	18/06/2009
	DOÑA INES II	HO-4438-PM	750.56	2007	18/06/2009
21	DOÑA ROSA	CE-1853-PM	867.96	2007	12/06/2009
22	EL FEO 2	CE-6260-CM	4,615.23	2004	16/06/2009
	EL FEO 2	CE-6260-CM	1,809.10	2003	16/06/2009
23	EL NAZARENO	PL-2250-BM	990.00	2006	09/06/2009
24	GAVILAN	CE-2410-PM	1,033.98	2007	12/06/2009
	GAVILAN	CE-2410-PM	1,004.08	2007	16/06/2009
25	HALCON	CO-12073-PM	484.81	2007	12/06/2009
	HALCON	CO-12073-PM	269.01	2007	16/06/2009
26	HALCON 4	CE-0830-PM	798.21	2007	12/06/2009
27	JEQUETEPEQUE 4	SE-13580-PM	1,309.04	2006	09/06/2009
	JEQUETEPEQUE 4	SE-13580-PM	1,346.17	2007	09/06/2009
28	JORGE	CO-17713-CM	718.10	2004	18/06/2009
	JORGE	CO-17713-CM	1,177.20	2005	18/06/2009
29	JOSE MANUEL II	PL-18505-CM	862.99	2004	10/06/2009
30	MAGNOLIA	CO-0500-PM	3,408.70	2004	16/06/2009
31	MANCORA 2	CO-3789-PM	456.24	2007	12/06/2009
32	MANTA 1	CE-6684-PM	5,135.31	2005	09/06/2009
	MANTA 1	CE-6684-PM	5,178.36	2007	09/06/2009
33	MANTA 3	CE-6614-PM	5,026.00	2007	09/06/2009
34	MARIA DEL PILAR	HO-2712-CM	213.81	2004	24/06/2009
35	MARIA MARTHA	CO-16659-CM	232.00	2006	12/06/2009
	MARIA MARTHA	CO-16659-CM	1,684.00	2007	12/06/2009
36	MILAGRO 6	CE-2790-PM	1,359.50	2004	16/06/2009
37	MOLLENDO	CO-3787-PM	390.00	2004	16/06/2009
38	NANCY	IO-0944-CM	627.91	2004	15/06/2009
	NANCY	IO-0944-CM	302.01	2005	15/06/2009
	NANCY	IO-0944-CM	143.92	2006	15/06/2009
39	NIÑA	CO-5807-CM	400.00	2006	22/06/2009
40	PEGUISA 4	CO-1454-PM	206.15	2005	15/06/2009
41	RAQUELITA 2	CE-1257-PM	1,730.50	2003	16/06/2009
42	ROSA ISIDORA	PL-4847-CM	3,722.50	2007	15/06/2009
43	ROSALIA I	PL-5985-CM	117.50	2007	15/06/2009
44	ROSALIA II	PL-18760-CM	66.10	2005	15/06/2009
45	SAN MARTIN 3	PS-6170-PM	2,594.50	2005	16/06/2009
46	SANTOÑA II	CE-1854-PM	323.89	2005	12/06/2009
47	YAGO III	CO-11281-PM	23,138.39	2004	16/06/2009
	YAGO III	CO-11281-PM	11,886.89	2003	16/06/2009
48	ZHENNA 2	CO-10441-PM	472.04	2005	24/06/2009
	ZHENNA 2	CO-10441-PM	98.84	2006	24/06/2009
49	ZHENNA I	SE-0751-PM	368.03	2005	24/06/2009
	ZHENNA I	SE-0751-PM	131.73	2006	24/06/2009
	ZHENNA I	SE-0751-PM	241.74	2004	24/06/2009
50	AMAZONAS 8	CE-1855-PM	963.99	2004	02/07/2009
51	ANI	CE-2518-CM	8,334.69	2007	09/07/2009
52	CESAR	IO-5243-CM	6,813.07	2004	09/07/2009
	CESAR	IO-5243-CM	36.9	2005	09/07/2009
53	CORA CORA	IO-1147-CM	286.4	2005	08/07/2009
	CORA CORA	IO-1147-CM	86.04	2006	08/07/2009
	CORA CORA	IO-1147-CM	106.79	2007	08/07/2009
54	DON FRANCISCO	CO-4901-PM	108.44	2005	02/07/2009
	DON FRANCISCO	CO-4901-PM	1,280.76	2007	02/07/2009
55	DON GERARDO	CO-17360-PM	3,948.42	2007	02/07/2009
56	DON JUAN II	CO-20910-CM	4,439.60	2006	18/06/2009
57	DON MILTON	CE-5718-PM	383.49	2004	08/07/2009
	DON MILTON	CE-5718-PM	433	2005	08/07/2009
	DON MILTON	CE-5718-PM	370.95	2006	08/07/2009
	DON MILTON	CE-5718-PM	206.06	2007	08/07/2009
58	DOÑA ADDY	CO-5579-PM	1,953.29	2007	02/07/2009
59	GALAPAGO 2	CE-3044-PM	409.95	2004	06/07/2009

Nº	EMBARCACION	MATRICULA	MONTO A CANCELAR S/.	EJERCICIO	FECHA DE CANCELACION
60	KIMI	CO-10702-CM	96.38	2004	10/07/2009
	KIMI	CO-10702-CM	376.02	2005	10/07/2009
61	LUCIANO	CE-4033-PM	8,191.55	2005	06/07/2009
	LUCIANO	CE-4033-PM	1,924.18	2006	06/07/2009
62	MARIA EMILIA	PL-4167-BM	544.9	2004	08/07/2009
	MARIA EMILIA	PL-4167-BM	169.75	2007	08/07/2009
63	MARISOL II	PS-0551-PM	396.35	2004	09/07/2009
	MARISOL II	PS-0551-PM	859.07	2005	09/07/2009
	MARISOL II	PS-0551-PM	80.77	2007	09/07/2009
64	MARISOL IV	PS-0553-PM	564.36	2004	09/07/2009
	MARISOL IV	PS-0553-PM	739.99	2005	09/07/2009
	MARISOL IV	PS-0553-PM	1,035.32	2007	09/07/2009
65	MARISOL V	PS-1867-PM	444.35	2005	09/07/2009
66	MECHITA	CE-20950-PM	4,110.28	2006	08/07/2009
67	RAQUELITA	CE-10939-PM	20,881.99	2006	09/07/2009
68	SAMA 1	CE-0212-PM	575.13	2005	08/07/2009
	SAMA 1	CE-0212-PM	1,139.88	2006	08/07/2009
	SAMA 1	CE-0212-PM	660.8	2007	08/07/2009
69	STMA. VIRGEN DE LA PUERTA DE OTUZCO	PL-19844-CM	0.33	2006	18/06/2009
70	SUSAN VI	CE-15568-PM	1,340.75	2007	09/07/2009
71	ARIANA	PT-11386-CM	2,596.64	2006	15/07/2009
	ARIANA	PT-11386-CM	7,553.45	2007	15/07/2009

ANEXO II

EMBARCACIONES PESQUERAS CUYOS ARMADORES NO HAN CANCELADO LO DISPUESTO POR D.S.014-2009-PRODUCE

Nº	EMBARCACION	MATRICULA	MONTO A CANCELAR S/.	EJERCICIO	ESTADO DEL PERMISO
1	ALETA AZUL II	IO-1095-PM	1,131.24	2004	CANCELADO
2	ANGIE-K	PT-4605-CM	8,567.17	2006	CANCELADO
3	AUDAZ	CO-12243-CM	1,211.27	2003	VIGENTE
4	ILEÑA 1	CO-20780-PM	5,056.27	2004	CANCELADO
5	JUSTO DAVID	PL-2710-CM	4,693.25	2006	ANULADO
6	MI ROSMERY	PL-5140-CM	340.26	2007	ANULADO
7	PIONERO	CO-12244-CM	1,211.27	2003	VIGENTE
8	PIONERO II	CO-17300-PM	1,211.27	2003	VIGENTE
9	RUTH-M	CE-6496-CM	9,729.73	2006	CANCELADO
10	SAN JUAN II	PT-5233-CM	4,217.84	2005	CANCELADO
11	SILVANA	CO-6236-PM	127.91	2004	CANCELADO
	SILVANA	CO-6236-PM	187.88	2006	CANCELADO
	SILVANA	CO-6236-PM	292.63	2007	CANCELADO
12	STEFANNY	CO-18562-PM	5,592.44	2007	ANULADO
13	VIRGEN DE FATIMA II	PT-4267-CM	2,305.32	2004	CANCELADO
	VIRGEN DE FATIMA II	PT-4267-CM	1,153.15	2005	CANCELADO
	VIRGEN DE FATIMA II	PT-4267-CM	215.84	2006	CANCELADO
	VIRGEN DE FATIMA II	PT-4267-CM	458.25	2007	CANCELADO



TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban la Directiva Nacional N° 002-2009-MTPE/3/11.2 "Procedimientos de los Centros de Formación Profesional - CENFORP"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2009-TR

Lima, 24 de julio de 2009

VISTO: El Oficio N° 2252-2009-MTPE/3/11.2 de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es el organismo rector de la administración de trabajo y de la promoción del empleo, tiene entre sus atribuciones establecer políticas y normatividad vinculada con la protección social del trabajo, la formación profesional y la capacitación para el trabajo; en el ámbito de promoción del empleo a través de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional coordina, propone, evalúa y supervisa la política nacional de Empleo y Formación Profesional, proponiendo la normatividad legal y técnica correspondiente;

Que, la Dirección Nacional de Empleo y Formación Profesional ha elaborado un instrumento técnico normativo que unifica criterios, procedimientos de organización, implementación y mecanismos de ejecución y desarrollo de los Centros de Formación Profesional – CENFORP, con el objetivo de contribuir a consolidar la formación y/o capacitación recibida de los beneficiarios para la mejora de su calidad de vida a fin de que se inserten en el mercado laboral, con la finalidad de orientar y establecer las pautas a tener en cuenta por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 022-2009-TR, se dispone que las directivas normativas que emitan los órganos de línea de ámbito nacional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tal como sucede en el presente caso, deberán ser visadas por el Director Nacional y por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y contarán con la conformidad del Vice Ministro del sector y serán aprobadas por Resolución Ministerial, las cuales serán eficaces desde el día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, en mérito a lo expuesto resulta necesario expedir la resolución que aprueba el citado instrumento normativo;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo, del Director Nacional de Promoción del Empleo

y Formación Profesional, y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, y el numeral 2.5 del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 022-2009-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Nacional N° 002-2009-MTPE/3/11.2, "PROCEDIMIENTOS DE LOS CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL - CENFORP", formulada por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, la misma que consta de siete (7) Capítulos y dos (2) Disposiciones Complementarias, Finales, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional es el órgano encargado de supervisar, evaluar y monitorear el cumplimiento de la presente Directiva Nacional, en tanto que los Directores Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional son los responsables de velar por el cumplimiento de la misma en el ámbito de su competencia.

Artículo 3°.- La Directiva Nacional a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución deberá ser publicada en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.mintra.gob.pe, y en el portal del Estado Peruano en la misma fecha en que se publique la presente resolución, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística e Informática.

Artículo 4°.- Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Directiva Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

377258-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Valtron E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 507-2009-MTC/03

Lima, 14 de julio de 2009

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

VISTA, la solicitud registrada con P/D N° 017185 del 09 de febrero de 2009 y P/D N° 066311 del 27 de mayo de 2009, de la empresa VALTRON E.I.R.L. para que se emita una nueva resolución ministerial otorgando concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2008-MTC/03, publicada el 13 de setiembre de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó a la empresa VALTRON E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisándose como primer servicio a prestar el servicio portador de larga distancia internacional en las modalidades conmutado y no conmutado; sin que se haya suscrito el contrato de concesión dentro del plazo legal establecido;

Que, mediante los documentos de la VISTA, la empresa VALTRON E.I.R.L., solicita la emisión de una nueva resolución ministerial de otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 124° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la suscripción del contrato de concesión se realizará dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados desde la publicación de la resolución correspondiente, asimismo señala que para tal efecto deberá cumplir con el pago por derecho de concesión, así como con la presentación de carta fianza y pago del canon, si estos dos últimos correspondieran. En caso de incumplimiento, la resolución de otorgamiento de concesión y la resolución de asignación de espectro quedarán sin efecto de pleno derecho;

Que, en el caso de la concesión otorgada a la empresa VALTRON E.I.R.L., para la suscripción del contrato de concesión correspondía realizar el pago del derecho de concesión y la presentación de la carta fianza;

Que, conforme a lo señalado por la empresa VALTRON E.I.R.L. mediante escrito P/D N° 017185 del 9 de febrero de 2009, el motivo por el cual no suscribió el contrato de concesión dentro del plazo legal establecido fue por no haber subsanado en forma oportuna el plazo de vigencia de la carta fianza presentada que asegure el inicio de operaciones, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, habiendo cumplido con el pago del derecho de concesión correspondiente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece el derecho a solicitar nuevamente la emisión de resolución ministerial que otorgue concesión única sin iniciar nuevo trámite, para tal efecto, la precitada norma establece que el incumplimiento de los plazos previstos en el artículo 124° no enerva el derecho a solicitar nuevamente y, por única vez, sin necesidad de iniciar un nuevo trámite, la emisión de la resolución correspondiente. Asimismo, indica que la solicitud podrá ser presentada dentro del plazo de seis (6) meses de notificada la resolución ministerial que inicialmente otorgó la concesión única, y deberá estar debidamente sustentada;

Que, la Resolución Ministerial N° 688-2008-MTC/03 fue notificada el 11 de setiembre de 2008, por lo tanto la solicitud para la emisión de una nueva resolución ministerial otorgando a la empresa VALTRON E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones ha sido presentada a este Ministerio dentro del plazo de seis (6) meses de notificada la resolución ministerial;

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde

al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el 18 de mayo de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, el artículo 53° del citado cuerpo legal, indica que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en caso la empresa solicitante requiera prestar servicios adicionales al servicio portador de larga distancia internacional en las modalidades conmutado y no conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informes N°s. 262 y 742-2009-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, en atención a la solicitud de la empresa VALTRON E.I.R.L. concluye que corresponde emitir una nueva resolución ministerial otorgando concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el primer servicio a prestar es el servicio portador de larga distancia internacional en las modalidades conmutado y no conmutado, en aplicación de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, de acuerdo a la evaluación favorable efectuada por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones sobre el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la concesión única solicitada por la empresa VALTRON E.I.R.L., y habiendo cumplido ésta con las condiciones establecidas en la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, corresponde emitir una nueva resolución ministerial otorgando la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa VALTRON E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador de larga distancia internacional en las modalidades conmutado y no conmutado.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa VALTRON E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así



como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Dicho plazo es otorgado nuevamente y por única vez, en aplicación de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC. Para la suscripción del citado contrato, la empresa VALTRON E.I.R.L. deberá cumplir previamente con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5º.- Se remite copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

376277-1

Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM y Onda Media, en localidades de los departamentos de Lima, Madre de Dios, Huancavelica, Amazonas y Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 303-2009-MTC/03

Lima, 21 de julio de 2009

VISTO, el Expediente N° 2006-033071 presentado por el señor FRANCISCO MANOLETE PORRAS MELENDREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Oyón, provincia de Oyón, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03 y N° 509-2006-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación

de Frecuencias en la banda de FM para las diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Oyón, la misma que incluye al distrito de Oyón, provincia de Oyón, departamento de Lima;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FRANCISCO MANOLETE PORRAS MELENDREZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 963-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FRANCISCO MANOLETE PORRAS MELENDREZ para la prestación del servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Oyón, provincia de Oyón, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Oyón, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03 y N° 509-2006-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor FRANCISCO MANOLETE PORRAS MELENDREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Oyón, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 97.7 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBK-4R
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Los Angeles N° 215, en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 46' 18"
 Latitud Sur : 10° 40' 19"

Planta Transmisora : Cerro Ucumani, en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 45' 52"
 Longitud Sur : 10° 40' 06"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las

cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

376690-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 304-2009-MTC/03

Lima, 21 de julio de 2009

VISTO, el Expediente N° 2005-003932 presentado por la señora RITA SOLEDAD GUILLERMO NOVOA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;



Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, correspondiente a la localidad de Iñapari;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 095-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 490-2007-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de Iñapari, la misma que incluye al distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora RITA SOLEDAD GUILLERMO NOVOA, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, en Informe Nº 1411-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora RITA SOLEDAD GUILLERMO NOVOA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Iñapari, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 095-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial Nº 490-2007-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora RITA SOLEDAD GUILLERMO NOVOA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Iñapari, departamento de Madre de Dios de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 106.5 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-7H
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Plaza de Armas s/n, distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 34' 34"
Latitud Sur : 10° 56' 55"

Planta Transmisora : Km. 223 Carretera Iberia – Iñapari, distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 34' 36"
Latitud Sur : 10° 56' 58"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

376703-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 305-2009-MTC/03**

Lima, 21 de julio de 2009

VISTO, el Expediente Nº 2006-015067 presentado por la señora ENMA ROXANA CARDOSA VICTORIA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 079-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 040-2006-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Acraquia – Ahuaycha – Daniel Hernández (Mariscal Cáceres) - Pampas, la misma que incluye al distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ENMA ROXANA CARDOSA VICTORIA, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1045-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ENMA ROXANA CARDOSA VICTORIA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acraquia – Ahuaycha – Daniel Hernández (Mariscal Cáceres) - Pampas, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 079-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial Nº 040-2006-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ENMA ROXANA CARDOSA VICTORIA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acraquia – Ahuaycha – Daniel Hernández (Mariscal Cáceres) - Pampas, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 93.1 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCO-5B
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Arequipa N° 458, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 51' 55.4"
Latitud Sur : 12° 23' 40.1"

Estudios y Planta Transmisora : Cerro San Cristóbal, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 52' 21.7"
Latitud Sur : 12° 24' 35.5"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

376691-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 306-2009-MTC/03**

Lima, 21 de julio de 2009

VISTO, el Expediente Nº 2008-008901 presentado por el señor PEDRO PASCACIO OSORIO ARMAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 034-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de OM para diversas localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Amazonas, la misma que incluye al distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;

Que, con Informe Nº 1327-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor PEDRO PASCACIO OSORIO ARMAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda OM para la localidad de Amazonas, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 034-2005-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor PEDRO PASCACIO OSORIO ARMAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Amazonas, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia : 1490 kHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBX-9X
Emisión : 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor : 1 Kw.
Clasificación de Estación : D

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Las Mercedes Nº 529, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78º 26' 36"
Latitud Sur : 05º 45' 27"

Planta Transmisora : Cruce de Cajaruro, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78º 25' 56"
Latitud Sur : 05º 44' 49"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.



Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el

servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

376692-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 311-2009-MTC/03

Lima, 21 de julio de 2009

VISTO, el Expediente N° 2009-002683 presentado por el señor WALTER EDILFREDO VASQUEZ DIAZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Celendín-Jorge Chávez (Lucmapampa)-José Gálvez (Huacapampa)-Sucre-Utco, la misma que incluye al distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WALTER EDILFREDO VASQUEZ DIAZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites

Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1152-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WALTER EDILFREDO VASQUEZ DIAZ para la prestación del servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Celendín-Jorge Chávez (Lucmapampa)-José Gálvez (Huacapampa)-Sucre-Utco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor WALTER EDILFREDO VASQUEZ DIAZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Celendín-Jorge Chávez (Lucmapampa)-José Gálvez (Huacapampa)-Sucre-Utco, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 97.7 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAO-2T
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Dos de Mayo N° 1275, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 08' 46.2"
Latitud Sur : 06° 51' 37.9"

Planta Transmisora : Cerro Jellig, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 06' 46.3"
Latitud Sur : 06° 52' 44.2"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.



La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

376686-1

Otorgan autorización a Sonora Comercial Nueva Radio Sechín FM Stereo S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Casma, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 312-2009-MTC/03

Lima, 21 de julio de 2009

VISTO, el Expediente Nº 2008-026315 presentado por la empresa SONORA COMERCIAL NUEVA RADIO SECHIN FM STEREO S.A.C., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con

Resolución Viceministerial Nº 137-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Casma, la misma que incluye al distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 2.0 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa SONORA COMERCIAL NUEVA RADIO SECHIN FM STEREO S.A.C. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1180-2009-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa SONORA COMERCIAL NUEVA RADIO SECHIN FM STEREO S.A.C. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Casma, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, modificado mediante Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial Nº 137-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa SONORA COMERCIAL NUEVA RADIO SECHIN FM STEREO S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Casma, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:
Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 90.3 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:
Indicativo : OCO-3N
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:
Estudio : Av. Huarmey Lte. 7, Mz. I-1, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78º 18' 14" Latitud Sur : 09º 28' 36.5"

Planta Transmisora	: Sector El Puquio – Predio Veta Negra, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 18' 16" Latitud Sur : 09° 28' 55"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

376688-1

Otorgan permiso de operación de aviación comercial a la compañía Helicópteros del Cusco S.A. - Helicusco S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 110-2009-MTC/12

Lima, 25 de mayo del 2009

Vista la solicitud de la compañía HELICOPTEROS DEL CUSCO S.A. - HELICUSCO S.A., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial – Trabajo Aéreo: Fotografía, Publicidad, Inspección y Vigilancia, Defensa y protección de la fauna, Prospección y Carga Externa.

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro N° 2008-050203 del 18 de diciembre del 2008 precisado mediante Documento de Registro N° 2008-050203-A del 15 de enero del 2009 y Documento de Registro N° 2008-050203-B del 04 de febrero del 2009, la Compañía HELICOPTEROS DEL CUSCO S.A. - HELICUSCO S.A. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial – Trabajo Aéreo;

Que, según los términos del Memorando N° 1385-2008-MTC/12, Memorando N° 5195-2008-MTC/12, Informe N° 005-2009-MTC/12.07.LIC, Memorando N° 124-2009-MTC/12, Memorando N° 153-2009-MTC/12, Informe N° 024-2009-MTC/12.07.IF, Informe N° 052-2009-MTC/12.07.IF e Informe N° 064-2009-MTC/12.07.IF; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber



cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía HELICOPTEROS DEL CUSCO S.A. - HELICUSCO S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Trabajo Aéreo de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía HELICOPTEROS DEL CUSCO S.A. - HELICUSCO S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Trabajo Aéreo: Fotografía, Publicidad, Inspección y Vigilancia, Defensa y protección de la fauna, Prospección y Carga Externa.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Helicóptero SIKORSKY S-58ET

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Nuevo El Valor, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Helipuerto Yanacancha.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico, Chivay, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén, Santa Cruz.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Kiriguetti, Kiteni, Las Malvinas, Miria, Patria, Taini, Tangoshiari, Timpia, Yauri.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María, Tournavista.

DEPARTAMENTO: Ica

- Helipuerto de Superficie María Reiche, Las Dunas, Nasca, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín

- Cutivireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado, Potsateni, Poyeni, Puerto Ocopa, Uchubamba.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Casa Grande, Chagual / Don Lucho, Chao, Gochapita, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Urpay.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima - Callao

- Internacional Jorge Chávez, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado de Interbank, Lib Mandi Metropolitano, Paramonga, Professional Air - Chilca.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, Trompeteros / Corrientes, El Estrecho, Intuto, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Iñapari, Manú, Mazuko, Puerto Maldonado / Padre Aldamiz, Río Los Amigos.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Campamento Ilo, Cujone / Botiflaca, Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco

- Ciudad Constitución, Delfín del Pozuzo, Iscozasin, Vicco.

DEPARTAMENTO: Piura

- Huancabamba, Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna, Toquepala.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Atalaya, Breu, Chicosa, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Tumbes
- Aeropuerto de Chiclayo
- Aeropuerto de Chachapoyas.
- Aeropuerto de Piura
- Aeropuerto de Cajamarca.
- Aeropuerto de Trujillo
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Chimbote.
- Aeropuerto de Huanuco.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- Aeródromo de Vicco.
- Aeropuerto de Ayacucho.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeródromo de Nasca.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Andahuaylas.
- Aeropuerto de Juliaca.
- Aeródromo de Ilo.

- Aeropuerto de Tacna
- Aeródromo de Rioja.
- Aeródromo de Puerto Esperanza.

SUB-BASES DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Puerto Maldonado.
- Aeródromo de Las Malvinas.
- Aeródromo de Kiteni.
- Aeródromo de Patria.
- Aeródromo de Casa Grande.
- Aeródromo de Nuevo El Valor.
- Aeródromo de Trompeteros / Corrientes.
- Aeródromo de Andoas.
- Aeródromo de Mazuco.
- Aeródromo de Toquepala.
- Aeródromo de Jaén.
- Aeródromo de Mollendo.
- Aeródromo de Tocache.
- Aeródromo de Contamana.
- Aeródromo de Ciro Alegría.
- Aeródromo de Manu.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía HELICOPTEROS DEL CUSCO S.A. - HELICUSCO S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía HELICOPTEROS DEL CUSCO S.A. - HELICUSCO S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía HELICOPTEROS DEL CUSCO S.A. - HELICUSCO S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía HELICOPTEROS DEL CUSCO S.A. - HELICUSCO S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía HELICOPTEROS DEL CUSCO S.A. - HELICUSCO S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía HELICOPTEROS DEL CUSCO S.A. - HELICUSCO S.A. podrán operar en las rutas, helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de HELICOPTEROS DEL CUSCO S.A. - HELICUSCO S.A., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos

y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía HELICOPTEROS DEL CUSCO S.A. - HELICUSCO S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía HELICOPTEROS DEL CUSCO S.A. - HELICUSCO S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- La compañía HELICOPTEROS DEL CUSCO S.A. - HELICUSCO S.A. dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, para su conformidad.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LOPEZ MAREOVICH
 Director General de Aeronáutica Civil

366736-1

Autorizan a la empresa Corporación Cam Motors S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular para la instalación del kit de conversión, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 2263-2009-MTC/15**

Lima, 24 de junio de 2009

VISTOS:

Los Expedientes de registros con N°s 2009-011054 y 2009-011713 de fechas 03 de junio del 2009 y 16 de junio del 2009 respectivamente, presentados por la empresa CORPORACION CAM MOTORS S.A.C. mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los



equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 575-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Expedientes señalados en visto cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CORPORACION CAM MOTORS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley 27791, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa CORPORACION CAM MOTORS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Avenida Pachacútec N° 3327 Mz. "G3" Lote 01, Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La empresa CORPORACION CAM MOTORS S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	02 de junio del 2010
Segunda Inspección anual del taller	02 de junio del 2011
Tercera Inspección anual del taller	02 de junio del 2012
Cuarta Inspección anual del taller	02 de junio del 2013
Quinta Inspección anual del taller	02 de junio del 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa CORPORACION CAM MOTORS S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	11 de mayo del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	11 de mayo del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	11 de mayo del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	11 de mayo del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	11 de mayo del 2014

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

372664-1

Aprueban Formato de Papeletas de Infracción al Tránsito en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional y dejan sin efecto la R.D. N° 1007-2009-MTC/15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2504-2009-MTC/15

Lima, 21 de julio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre; asimismo en su artículo 19° establece que la Policía Nacional del Perú es la autoridad responsable de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial y de los prestadores de servicios de transporte, brindando el apoyo de la fuerza pública a las autoridades competentes;

Que, el artículo 4° numeral 3) del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para detectar infracciones e imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al tránsito terrestre en el ámbito de la red vial nacional y departamental o regional a las que se refiere el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) aprobado por Decreto N° 044-2008-MTC o el que haga sus veces;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1007-2009-MTC-15, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 06 de marzo del 2009, se aprobó el Formato de Papeletas de Infracción al Tránsito en Carreteras, el mismo que debe ser actualizado conforme a las nuevas disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, y modificatorias; formato que será utilizado en las acciones de control de tránsito a cargo de la Policía Nacional del Perú en la red vial nacional y departamental o regional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27181, artículo 7° del Decreto Supremo N° 022-2002-MTC, y artículo 4° numeral 3) del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese el Formato de Papeletas de Infracción al Tránsito en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 1007-2009-MTC-15 que aprobó el Formato de Papeletas de Infracción al Tránsito en Carreteras.

Artículo Tercero.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo, en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXO

 Policía Nacional del Perú Dirección de Protección de Carreteras		Papeleta de Infracción al Tránsito en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional N° 000000 T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC		 Ministerio de Transportes y Comunicaciones											
Datos del Infractor															
Licencia de Conducir/Permiso	N°											Clase:	Categoría:		
	<input type="radio"/> Nacional		<input type="radio"/> Militar		<input type="radio"/> Permiso Internacional		<input type="radio"/> Extranjera								
Doc. Identidad:	<input type="radio"/> DNI		<input type="radio"/> C. Extranjería		<input type="radio"/> Pasaporte		N°								
Apellido Paterno:			Apellido Materno:			Nombres:									
Domicilio	Distrito:		Provincia:		Código Departamento:										
Datos del Vehículo															
N° Placa Única Nacional de Rodaje:			Marca:		N° Tar. de Ident. Veh. o N° Tar. Prop.:										
Propietario	Apellidos y Nombres / Denominación social														
Domicilio	Distrito:		Provincia:		Código Departamento:										
Datos de la Infracción															
Código:	Sub Código:		Fecha: / /		Hora:										
Lugar de Ocurrencia y referencia	Distrito:					Provincia:		Código Departamento:							
Observaciones PNP															
Observaciones Conductor															
Datos del Testigo que presenta la denuncia por infracción al tránsito															
Doc. Identidad:	<input type="radio"/> DNI		<input type="radio"/> C. Extranjería		<input type="radio"/> Pasaporte		N°								
Apellido Paterno:			Apellido Materno:			Nombres:									
Medio Probatorio:	<input type="radio"/> Filmico		<input type="radio"/> Fotográfico		<input type="radio"/> Otros		FIRMA DEL TESTIGO								
Autoridad que levanta la papeleta															
Apellido Paterno:			Apellido Materno:			Nombres:			N° de CIP:						
FIRMA PNP			FIRMA DEL INFRACTOR												
Señor Policía recuerde llenar todos los datos con letra clara y legible															

Formato: 14,8cm x 23 cm**Material:** Original en autocopiativo de 75 grs. y dos copias en autocopiativo**Impresión:** Original tira full color, retina 1 color, copias tira y retina 1 color**Características de Seguridad:**Marca de agua personalizada en un área de 28 cm²

Numeración Árabe consecutiva

Acabado: Compaginado en block de 50 unidades

**Infracciones - T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito
D.S. N° 016-2009-MTC**

INFRACCIONES MUY GRAVES					INFRACCIONES GRAVES				
CÓDIGO	MULTA (% UIT)	SANCIÓN NO PECUNIARIA	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	CÓDIGO	MULTA (% UIT)	SANCIÓN NO PECUNIARIA	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA
M.1	100%	D	-	R.V y R.L	G.1-G.2-G.3-G.4-G.5-G.6-G.7-G.8-G.9-G.10	8%	-	20	-
M.2	50%	C	-	R.V y R.L	G.11	8%	-	20	Re.V
M.3	50%	E	-	R.V	G.12-G.13-G.14-G.15-G.16	8%	-	20	-
M.4	50%	a.D si la licencia estuvo suspendida o retenida	-	R.V y R.L	G.17	8%	-	20	R.V
		b.F si la licencia estuvo cancelada o el conductor inhabilitado	-	R.V y R.L	G.18	8%	-	20	-
M.5	50%	A	70	R.V y R.L	G.19-G.20-G.21-G.22	8%	-	20	R.V
M.6	24%	-	60	Re.V	G.23-G.24	8%	-	20	-
M.7	24%	-	60	-	G.25-G.26	8%	-	20	R.V
M.8	24%	-	60	R.V	G.27-G.28-G.29-G.30-G.31	8%	-	20	-
M.9	24%	-	60	Re.V	G.32	8%	-	20	Re.V
M.10	12%	-	50	-	G.33	8%	-	20	R.V
M.11	12%	-	50	R.V	G.34-G.35-G.36-G.37-G.38-G.39	8%	-	20	-
M.12	12%	-	50	-	G.40-G.41-G.42-G.43-G.44-G.45-G.46-G.47-G.48	8%	-	20	Re.V.
M.13	12%	-	50	R.V	G.49	8%	-	20	-
M.14	12%	-	50	-	G.50-G.51-G.52	8%	-	20	Re.V.
M.15	12%	-	50	R.V	G.53	8%	-	20	-
M.16- M.17- M.18	12%	-	50	-	G.54	8%	-	20	IV
M.19	12%	-	50	R.V	G.55	8%	-	20	Re.V.
M.20	12%	-	50	-	G.56-G.57	8%	-	20	-
M.21 - M.22 - M.23	12%	-	50	Re.V	G.58-G.59-G.60-G.61	8%	-	20	R.V
M.24	12%	-	50	R.V	G.62	8%	-	20	-
M.25	12%	-	50	-	G.63-G.64	8%	-	20	R.V
M.26	12%	-	50	R.V	G.65-G.66	8%	-	20	-
M.27	12%	-	50	Re.V	INFRACCIONES LEVES				
M.28	12%	-	50	R.V	CÓDIGO	MULTA (% UIT)	SANCIÓN NO PECUNIARIA	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA
M.29	12%	-	50	R.V. del ser el caso	L.1	4%	-	5	-
M.30 - M.31	12%	-	50	R.V	L.2	4%	-	5	Re.V
M.32	12%	a.B	50	R.L	L.3-L.4-L.5-L.6-L.7-L.8	4%	-	5	-
		b.F si la licencia estuvo cancelada o el conductor inhabilitado	-	R.L					
M.33	12%	-	50	Re.V					
M.34	12%	-	50	-					
M.35	12%	-	50	-					
M.36	12%	-	50	R.V					

LEYENDA:

Sanción no pecuniaria:		Medida Preventiva:		Códigos Departamentales					
Suspensión de la licencia de conducir por un año	A	Retención de la licencia	R.L	AMAZONAS	01	HUANUCO	10	MOQUEGUA	18
Suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida	B	Retención del vehículo	R.V	ANCASH	02	ICA	11	PASCO	19
Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por un año	C	Internamiento del vehículo	IV	APURIMAC	03	JUNÍN	12	PIURA	20
Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia de conducir por tres años	D	Remoción del vehículo	Re.V	AREQUIPA	04	LA LIBERTAD	13	PUNO	21
Inhabilitación para obtener nueva licencia por un año	E			AYACUCHO	05	LAMBAYEQUE	14	SAN MARTÍN	22
Inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia de conducir	F			CAJAMARCA	06	LIMA	15	TACNA	23
				CUZCO	08	LORETO	16	TUMBES	24
				HUANCAVELICA	09	MADRE DE DIOS	17	UCAYALI	25

A partir del día siguiente de recibida la copia de la papeleta, usted dispondrá de:

- 7 días hábiles para cancelar en el Banco de la Nación, el 17 % del importe de la multa o el 33% del referido importe desde el octavo hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora (no aplicable a las multas por las infracciones M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M28, M29, M31, M32, las que deben cancelarse en su totalidad).
- 7 días hábiles para presentar su reclamo y/o descargos ante la autoridad competente (MTC - Jr. Zorritos N° 1203 - Lima), en forma directa o por medio electrónico conforme a la R.D N°1944-2009-MTC/15.

Cualquier consulta comuníquese a los teléfonos:

(01) 615-7800 anexo 1285 (Ministerio de Transportes y Comunicaciones)

(01) 276-4840 (MININTER - Dirección de Protección de Carreteras)

Centros de Pago en las oficinas del Banco de la Nación de todo el País

Al pagar la multa señale:

- Transacción N° 9650 - Código Operativo N° 913 - N° de Papeleta de Infracción

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD****Aprueban “Directiva Criterios para la Implementación del Diagnóstico Molecular del Nuevo Virus de la Influenza A/H1N1”****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 261-2009-J-OPE/INS**

Lima, 22 de julio de 2009

VISTO: El proyecto de Directiva sobre Criterios para la Implementación del Diagnóstico Molecular del Nuevo Virus de la Influenza A/H1N1 elaborado por el Centro Nacional de Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud dispone que el Ministerio de Salud es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica;

Que, el Instituto Nacional de Salud tiene como misión promover, desarrollar y difundir la investigación científica y la transferencia de tecnología en el campo de la salud pública para la prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles;

Que mediante Resolución Ministerial N° 326-2009/MINSA el Ministerio de Salud aprueba la Guía Técnica: “Guía de Práctica Clínica para el diagnóstico y tratamiento de Influenza por virus A/H1N1”, modificada por Resoluciones Ministeriales N°s 352 y 469-2009/MINSA;

Que, es necesario establecer los criterios generales para el proceso de diagnóstico molecular del nuevo virus de influenza A/H1N1 en las instituciones públicas y privadas del país;

Estando a lo informado por el Director General del Centro Nacional de Salud Pública;

Con el visto bueno de Sub Jefatura, el Centro Nacional de Salud Pública y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo preceptuado en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el documento normativo DIR-INS-060 “DIRECTIVA CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DIAGNOSTICO MOLECULAR DEL NUEVO VIRUS DE LA INFLUENZA A/H1N1” Primera Edición, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas a través de la Oficina Ejecutiva de Estadística e Informática publique el documento normativo aprobado en Intranet y en la página Web del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a los órganos competentes del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Jefe
Instituto Nacional de Salud

377082-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL****Aprueban cargos de destino para la asignación de los profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 025-2009-ANSC-PE**

Lima, 23 de julio de 2009

Visto; el Informe N° 016 -2009/ANSC-GDCGP, de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009-ANSC-PE, conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo en la sesión del 25 de junio de 2009, se incorporaron y asignaron a distintas entidades de destino a los postulantes que participaron en el primer proceso de selección para la incorporación de profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos que concluyó el 20 de junio de 2009;

Que, durante la ejecución del proceso de selección antes indicado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante SERVIR) ha recibido las solicitudes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Instituto Nacional de Salud - INS, Instituto Nacional Penitenciario - INPE, Ministerio de Justicia, Gobierno Regional de Apurímac y Gobierno Regional de Amazonas, por lo que resulta pertinente aprobar la definición de los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino susceptibles de asignación de los profesionales que integran el Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Consejo Directivo en la sesión N° 27, de fecha 23 de julio de 2009, ha aprobado la relación de los cargos de destino, que de acuerdo a lo expresado por la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, resultan susceptibles para la asignación de los profesionales que integran el Cuerpo de Gerentes Públicos;

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 062-2008-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar a partir de la fecha, como cargos de destino para la asignación de los profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, los que se indican en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución y que se publicará en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva

377365-1



PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Convierten, crean y reubican diversos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Puno

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 189-2009-CE-PJ

Lima, 25 de junio de 2009

VISTOS:

Los Oficios Nº 137-2009-ETI-PJ y Nº 169-2009-P-CSJPU/PJ, cursados por los Presidentes del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal y de la Corte Superior de Justicia de Puno, respectivamente, y el Informe Nº 073-2009-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial; y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957, se promulgó el Código Procesal Penal y en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias se dispuso su vigencia progresiva en los diferentes Distritos Judiciales según calendario oficial; asimismo, por Decreto Supremo Nº 005-2007-JUS, se estableció la entrada en vigencia el 1º de octubre del año en curso en el Distrito Judicial de Puno;

Segundo: Que, la Ley Nº 28994 modificó el artículo 18º del Decreto Legislativo Nº 958, que regula el proceso de implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal; estableciendo que el Poder Judicial implementará una organización de despacho judicial para conocer los nuevos procesos penales bajo el criterio de carga cero; contando a su vez con jueces dedicados exclusivamente a concluir con los procesos penales iniciados antes de la vigencia de la citada norma procesal;

Tercero: Que, el artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 958, prevé la facultad de integrar, indistintamente, los Juzgados Penales, Unipersonales y Colegiados, por los mismos Jueces e inclusive podrán establecerse Juzgados Supraprovinciales;

Cuarto: Que, el proceso de implementación, se sujeta en los siguientes criterios: **a)** Conversión de los actuales órganos jurisdiccionales penales en los necesarios bajo el nuevo sistema procesal penal; **b)** Creación de los órganos jurisdiccionales necesarios en caso que la conversión resulte insuficiente para diseñar la organización del nuevo despacho judicial; **c)** Creación de Juzgados Liquidadores en número necesario para procurar liquidar los expedientes tramitados bajo el sistema procesal anterior, en el menor tiempo posible; **d)** Crear una organización flexible a efectos que de acuerdo al flujo de carga procesal los Jueces de los Juzgados Unipersonales, puedan conformar el Juzgado Penal Colegiado; **e)** Por razones de carga procesal, acceso a la justicia y racionalización de recursos, excepcionalmente los Juzgados Mixtos en adición a sus funciones pueden asumir competencias de Juzgados Unipersonales o de la Investigación Preparatoria; y a consideración de la mayoría, excepto la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, **f)** Por razones de carga procesal, acceso a la justicia y racionalización de recursos, excepcionalmente los Juzgados de Paz Letrados en adición a sus funciones pueden asumir competencia de Juzgado de la Investigación Preparatoria;

Quinto: Que, en el Distrito Judicial de Puno se atiende jurisdiccionalmente a las trece (13) provincias del Departamento del mismo nombre, con una población total de 1 325 950 habitantes, conforme al último Censo de Población y Vivienda y, funcionan tres (03) Salas Superiores Penales, dos de ellas Descentralizadas, ocho (08) Juzgados Penales, un (01) Juzgado Penal Transitorio de Descarga y diecinueve (19) Juzgados Mixtos, así como veinte (20) Juzgados de Paz Letrados y trescientos ochenta y cuatro (384) Juzgados de Paz;

Sexto: Se ha diseñado una propuesta de conformación de órganos jurisdiccionales para la implementación del nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Puno, orientada a brindar servicio eficiente y racionalizando los recursos presupuestarios para ese propósito previsto en la Ley 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Sétimo: Que, los incisos 24, 25 y 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir en el Distrito Judicial de Puno, los siguientes órganos jurisdiccionales, en la forma que a continuación se indica:

Por unanimidad:

- A partir del 1 de octubre de 2009

PROVINCIA DE PUNO

- La Sala Superior Especializada en lo Penal de la sede de la Corte Superior de Justicia, en Sala Penal de Apelaciones, con competencia en todo el Distrito Judicial.

- El Primer y Segundo Juzgados Especializados en lo Penal, en el Primer y Segundo Juzgados Penales Unipersonales, con competencia en la mencionada provincia.

- El Tercer y Cuarto Juzgados Especializados en lo Penal, en el Primer y Segundo Juzgados de la Investigación Preparatoria, con competencia en la mencionada provincia.

PROVINCIA DE SAN ROMÁN

- La Primera y Segunda Salas Especializadas en lo Penal de San Román, con sede en Juliaca, como Primera y Segunda Salas Penales Liquidadoras, con competencia en las provincias del Departamento de Puno, exceptuando las Provincias de Puno, El Collao, Chucuito y Yunguyo.

- El Primer y Segundo Juzgados Especializados en lo Penal, en el Primer y Segundo Juzgados Penales Unipersonales Supraprovinciales, con competencia en la indicada provincia y la de Lampa.

- El Tercer y Cuarto Juzgados Especializados en lo Penal, en el Primer y Segundo Juzgados de la Investigación Preparatoria, con competencia en la mencionada provincia.

Artículo Segundo.- Crear en el Distrito Judicial de Puno, los siguientes órganos jurisdiccionales:

- A partir del 1 de octubre de 2009:

PROVINCIA DE PUNO

- El Tercer Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en toda la provincia.

PROVINCIA DE SAN ROMÁN

- El Tercer Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial, con competencia en la indicada provincia y la de Lampa.

PROVINCIA DE AZÁNGARO

- Un Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en toda la provincia.

PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MOHO, CON SEDE EN LA VILLA MOHO

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:

- Un Juzgado de Paz Letrado con sede en Moho, Provincia de San Pedro de Moho, con competencia territorial en toda la provincia e itinerante al Distrito de Tilali; además asumirá en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria.

- A partir del 15 de setiembre de 2009:

Por unanimidad:

PROVINCIA DE PUNO

- Una Sala Superior Especializada en lo Penal Liquidadora Transitoria, con competencia en las Provincias de Puno, El Collao, Chucuito y Yunguyo.

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

PROVINCIA DE PUNO

- El Primer y Segundo Juzgados Penales Transitorios para descarga procesal, con competencia en toda la provincia.

PROVINCIA DE SAN ROMÁN

- El Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Transitorios para descarga procesal, con competencia en toda la provincia y la de Lampa.

PROVINCIA DE HUANCANÉ

- Un Juzgado Penal Transitorio para descarga procesal, con competencia en toda la provincia y la de San Pedro de Moho.

PROVINCIA DE MELGAR

- Un Juzgado Penal Transitorio para descarga procesal, con competencia en toda la provincia.

PROVINCIA DE EL COLLAO

- Un Juzgado Penal Transitorio para descarga procesal, con competencia en toda la provincia del mismo nombre.

PROVINCIA DE AZANGARO

- Un Juzgado Penal Transitorio para descarga procesal, con competencia en toda la provincia.

Los indicados Juzgados a partir del 15 de setiembre de 2009 se denominarán Juzgados Penales Liquidadores Transitorios.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz.-

Artículo Tercero.- Reubicar a partir del 1 de octubre de 2009, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ilave, Provincia de El Collao, como Segundo Juzgado de Paz Letrado de Yunguyo, provincia del mismo nombre, con competencia en la misma provincia; además asumirá en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria.

Por unanimidad:

Artículo Cuarto.- Convertir y reubicar a partir del 1 de octubre de 2009, el Segundo Juzgado Mixto con sede en Tilali, Provincia de San Pedro de Moho, como Juzgado de la Investigación Preparatoria con sede en Ilave, Provincia de El Collao y competencia territorial en toda la provincia.

Artículo Quinto.- Disponer que los siguientes órganos jurisdiccionales actúen en adición de sus funciones, a partir del 1 de octubre de 2009, como a continuación se indica:

- Como Juzgado Penal Unipersonal:

PROVINCIA DE CARABAYA, CON SEDE EN MACUSANI

- El Juzgado Mixto de Carabaya, con competencia en la provincia del mismo nombre.

PROVINCIA DE CHUCUITO, CON SEDE EN JULI

- El Primer Juzgado Mixto de Chucuito, con su actual competencia.

PROVINCIA DE CHUCUITO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE DESAGUADERO

- El Segundo Juzgado Mixto de Chucuito, con su actual competencia.

PROVINCIA DE EL COLLAO, CON SEDE EN ILAVE

- El actual Juzgado Mixto, con competencia en la indicada provincia.

PROVINCIA DE YUNGUYO

- El actual Juzgado Mixto, con competencia en toda la provincia.

PROVINCIA DE AZÁNGARO

- El actual Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia, con competencia en toda la provincia.

PROVINCIA DE MELGAR, CON SEDE EN AYAVIRI

- El Primer Juzgado Mixto, con competencia en toda la provincia.

PROVINCIA DE HUANCANÉ

- El Juzgado Mixto de Huancané, con competencia en toda la provincia.

PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MOHO, CON SEDE EN LA VILLA MOHO

- El Primer Juzgado Mixto, con competencia en toda la provincia e itinerante al distrito de Tilali. El indicado Juzgado se denominará Juzgado Mixto.

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA

- El Juzgado Mixto, con competencia en toda la provincia.

PROVINCIA DE SANDIA

- El Juzgado Mixto, con competencia en toda la provincia.

- Como Juzgado de la Investigación Preparatoria

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz.-

PROVINCIA DE CARABAYA, CON SEDE EN MACUSANI

- El Juzgado de Paz Letrado, con competencia en la provincia del mismo nombre.

PROVINCIA DE CHUCUITO, CON SEDE EN JULI

- El Juzgado de Paz Letrado, con su actual competencia.

PROVINCIA DE CHUCUITO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE DESAGUADERO

- El Juzgado de Paz Letrado, con su actual competencia.

PROVINCIA DE HUANCANÉ

- El Juzgado de Paz Letrado, con competencia en toda la provincia.

PROVINCIA DE YUNGUYO

- El actual Juzgado de Paz Letrado con competencia en toda la Provincia. El indicado Juzgado se denominará Primer Juzgado de Paz Letrado.



PROVINCIA DE SANDIA

- El Juzgado de Paz Letrado, con competencia en toda la provincia.

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA

- El Juzgado de Paz Letrado, con competencia en toda la provincia.

Por unanimidad:

PROVINCIA DE MELGAR

- El actual Segundo Juzgado Mixto, con competencia en toda la provincia.

PROVINCIA DE LAMPA

- El Juzgado Mixto, con competencia en toda la provincia.

- **Actúen además como Juzgado Penal Liquidador, conforme al régimen procesal anterior:**

PROVINCIA DE CARABAYA, CON SEDE EN MACUSANI

- El Juzgado Mixto, con competencia en toda la provincia.

PROVINCIA DE CHUCUITO, CON SEDE EN JULI

- El Primer Juzgado Mixto de Chucuito, con competencia territorial del Primer Juzgado Mixto con sede en Juli.

PROVINCIA DE CHUCUITO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE DESAGUADERO

- El Segundo Juzgado Mixto de Chucuito, con competencia territorial del Segundo Juzgado Mixto con sede en Desaguadero.

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA

- El Juzgado Mixto, con competencia en toda la provincia.

PROVINCIA DE SANDIA

- El Juzgado Mixto, con competencia en toda la provincia.

PROVINCIA DE YUNGUYO

- El Juzgado Mixto, con competencia en toda la provincia.

Artículo Sexto.- Incorporar a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución las Provincias de Carabaya y San Pedro de Moho a la competencia territorial de las Salas Superiores con sede en Juliaca, Provincia de San Román.

Artículo Séptimo.- Disponer que los Juzgados Penales Unipersonales de Puno y Juliaca conformarán, cuando el sistema lo requiera Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial. La competencia del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Puno, comprende las provincias de Puno, El Collao, Chucuito y Yunguyo; y la competencia del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Juliaca, comprende las provincias de San Román, Azángaro, Carabaya, Huancané, Lampa, Melgar, San Antonio de Putina, San Pedro de Moho y Sandia.

Artículo Octavo.- Disponer las siguientes normas complementarias:

- Las Salas Penales y Juzgados Penales Liquidadores, asumirán la carga procesal de todos los procesos tramitados bajo el régimen procesal penal anterior, hasta su culminación.

- Los órganos jurisdiccionales creados como liquidadores con carácter transitorio, tendrán funcionamiento de seis (6) meses, cuya prórroga, conversión o reubicación será decidida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Noveno.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución y una adecuada implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Décimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Décimo Primero.- Los gastos que genere la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Puno, serán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes para el Año Fiscal 2009.

Artículo Décimo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de Puno, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

El voto de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, es como sigue:

Externo N°7233-2009

Con el debido respeto por la decisión de la mayoría, emito el siguiente voto:

VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORITA CONSEJERA DRA. SONIA B. TORRE MUÑOZ

Lima, veinticinco de junio del año dos mil nueve.

VISTOS:

Los oficios número 137-2009-ETI-PJ y número 169-2009-P-CSJPU/PJ, cursados por la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial y de la Corte Superior de Justicia de Puno, respectivamente; e Informe número 073-2009-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la facultad conferida por el artículo 138° - segundo párrafo de nuestra Constitución Política, artículo 14° - primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se reputa inaplicable, específicamente para el caso de Autos, el extremo del segundo párrafo del artículo 13.2 del Decreto Legislativo 958, mediante el cual se faculta a este órgano de gobierno, la posibilidad de **proponer** (no disponer) que los Jueces de Paz Letrado realicen la función de Juez de la Investigación Preparatoria; pues ello compete a los Jueces Especializados Penales o Mixtos, teniendo en cuenta que las funciones de los Jueces de Paz Letrados - en materia penal - se circunscriben a la de conocer Procesos por Faltas, según el artículo 30° del Código Procesal Penal, y demás materias previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo esto así el asumir funciones jurisdiccionales correspondientes a su instancia superior, en grado de excepcionalidad, contraría el artículo 139° - inciso tercero, segundo párrafo, parte pertinente de nuestra Carta Magna; razón por la cual se disiente con la decisión contraria a lo antes expuesto; pues amerita honrar nuestro marco normativo constitucional y organizacional, beneficiándose con ello el servicio de la Administración de Justicia.

Por tales consideraciones, de conformidad a lo previsto en el artículo 82º, incisos - 24 y 26 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **MI VOTO** es como sigue:

EN LO REFERENTE A LA PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MOHO, con sede en la Villa Moho:

- Crear a partir del uno de octubre de 2009, el Juzgado de la Investigación Preparatoria con sede en Moho, provincia de San Pedro de Moho, con competencia en toda la provincia.

EN LO REFERENTE A LA PROVINCIA DE YUNGUYO:

- Crear a partir del uno de octubre de 2009, el Primer y Segundo Juzgados de la Investigación Preparatoria con sede en Yunguyo, con competencia territorial en toda la provincia.

EN LO REFERENTE A LA PROVINCIA DE CARABAYA, con sede en Macusani:

- Crear a partir del uno de octubre de 2009, el Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en toda la provincia.

EN LO REFERENTE A LA PROVINCIA DE CHUCUITO, con sede en Juli:

- Crear a partir del uno de octubre de 2009, el Juzgado de la Investigación Preparatoria, con la misma competencia territorial que la de su Primer Juzgado Mixto.

EN LO REFERENTE A LA PROVINCIA DE CHUCUITO, con sede en el distrito de Desaguadero:

- Crear a partir del uno de octubre de 2009, el Juzgado de la Investigación Preparatoria, con la misma competencia territorial que la de su Segundo Juzgado Mixto.

EN LO REFERENTE A LA PROVINCIA DE HUANCANÉ:

- Crear a partir del uno de octubre de 2009, el Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en toda la provincia.

EN LO REFERENTE A LA PROVINCIA DE SANDIA:

- Crear a partir del uno de octubre de 2009, el Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en toda la provincia.

EN LO REFERENTE A LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA:

- Crear a partir del uno de octubre de 2009, el Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en toda la provincia.

SONIA B. TORRE MUÑOZ
 Consejera
 Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

376903-1

Convierten, crean y reubican diversos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Madre de Dios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 190- 2009-CE-PJ**

Lima, 25 de junio de 2009

VISTOS:

Los Oficios Nº 130-2009-ETI-PJ, cursados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Nº 367-2009-P-CSJMD/PJ y Nº 082-2009-CMI-P-CSJMD/PJ, remitidos

por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, e Informe Nº 060-2009-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957, se promulgó el Código Procesal Penal y en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, se dispuso su vigencia progresiva en los diferentes Distritos Judiciales según calendario oficial; asimismo, por Decreto Supremo Nº 005-2007-JUS, se estableció su entrada la vigencia el 1º de octubre del año en curso en el Distrito Judicial de Madre de Dios;

Segundo: Que, la Ley Nº 28994 modificó el artículo 18º del Decreto Legislativo Nº 958, que regula el proceso de implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal; estableciendo que el Poder Judicial implementará una organización de despacho judicial para conocer los nuevos procesos penales bajo el criterio de carga cero; contando a su vez con jueces dedicados exclusivamente a concluir los procesos penales iniciados antes de la vigencia de la citada norma procesal;

Tercero: Que, el artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 958, prevé la facultad de integrar, indistintamente, los Juzgados Penales, Unipersonales y Colegiados, por los mismos Jueces e inclusive podrán establecerse Juzgados Supraprovinciales;

Cuarto: Que, el proceso de implementación, se sujeta en los siguientes criterios: **a)** Conversión de los actuales órganos jurisdiccionales penales en los necesarios bajo el nuevo sistema procesal penal; **b)** Creación de los órganos jurisdiccionales necesarios en caso que la conversión resulte insuficiente para diseñar la organización del nuevo despacho judicial; **c)** Creación de Juzgados Liquidadores en número necesario para procurar liquidar los expedientes tramitados bajo el sistema procesal anterior, en el menor tiempo posible; **d)** Crear una organización flexible a efectos que de acuerdo al flujo de carga procesal, los Jueces de los Juzgados Penales Unipersonales, puedan conformar el Juzgado Penal Colegiado; **e)** Por razones de carga procesal, acceso a la justicia y racionalización de recursos, excepcionalmente los Juzgados Mixtos en adición a sus funciones pueden asumir competencias de Juzgados Penales Unipersonales o de Investigación Preparatoria; y a consideración de la mayoría excepto la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, **f)** Por razones de carga procesal, acceso a la justicia y racionalización de recursos, excepcionalmente los Juzgados de Paz Letrados en adición a sus funciones pueden asumir competencia de Juzgado de la Investigación Preparatoria;

Quinto: Que, en el Distrito Judicial de Madre de Dios, se atiende jurisdiccionalmente a 03 Provincias, que cuentan con 103,457 habitantes, donde funcionan una (01) Sala Mixta, dos (02) Juzgados Especializados Penales, cuatro (04) Juzgados Mixtos, siete (07) Juzgados de Paz Letrados, y cuarenta y cinco (45) Juzgados de Paz;

Sexto: Se ha diseñado una propuesta de conformación de órganos jurisdiccionales para la implementación del nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Madre de Dios, orientada a brindar servicio eficiente y racionalizando los recursos presupuestarios para ese propósito previsto en la Ley 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Sétimo: Que, los incisos 24, 25 y 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir en el Distrito Judicial de Madre de Dios, los siguientes órganos jurisdiccionales, en la forma que se indica a continuación:



Por unanimidad

- A partir del 1 de octubre de 2009:

PROVINCIA DE TAMBOPATA

- El Juzgado Especializado en lo Penal, en Primer Juzgado Penal Unipersonal; con sede en Puerto Maldonado (Tambopata) y competencia territorial en toda la provincia.

Artículo Segundo.- Crear en el Distrito Judicial de Madre de Dios, los siguientes órganos jurisdiccionales:

- A partir del 15 de setiembre de 2009

a) PARA TODO EL DISTRITO JUDICIAL

- La Sala Penal Liquidadora Transitoria, con sede en Puerto Maldonado (Tambopata), con competencia en todo el Distrito Judicial.

- A partir del 1 de octubre de 2009

b) PROVINCIA DE TAMBOPATA

- El Segundo y Tercer Juzgados Penales Unipersonales, con sede en Puerto Maldonado (Tambopata) y competencia territorial en toda la provincia.

- A partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución:

c) PROVINCIA DE TAMBOPATA

- El Primer y Segundo Juzgados Penales Transitorios para descarga procesal, con sede en Puerto Maldonado (Tambopata) y competencia en toda la provincia.

Los indicados Juzgados a partir del 15 de setiembre de 2009, se denominarán Juzgados Penales Liquidadores Transitorios.

Artículo Tercero.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de octubre de 2009:

PROVINCIA DE TAMBOPATA

- El Juzgado Mixto de Iberia, en Juzgado de la Investigación Preparatoria de Puerto Maldonado (Tambopata), con competencia en toda la provincia.

Artículo Cuarto.- Disponer que los siguientes órganos jurisdiccionales en adición a sus funciones, a partir del 1 de octubre de 2009, actúen conforme se indica a continuación:

PROVINCIA DE TAMBOPATA

- La Sala Superior Mixta, como Sala Penal de Apelaciones, con competencia en todo el Distrito Judicial.

PROVINCIA DE MANU

- El Juzgado Mixto de Manu, con sede en Salvación, como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la provincia del mismo nombre, excepto la que corresponde al Juzgado Mixto de Huepetue.

- El Juzgado Mixto, con sede en el Distrito de Huepetue, como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial del indicado órgano jurisdiccional.

PROVINCIA DE TAHUAMANU

- El Juzgado Mixto, con sede en Iñapari, como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en toda la provincia.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:

PROVINCIA DE MANU

- El Juzgado de Paz Letrado, con sede en Salvación, como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con

competencia en lo que corresponde al indicado órgano jurisdiccional, excepto Huepetue.

- El Juzgado de Paz Letrado, con sede en Huepetue, como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en lo que corresponde al indicado órgano jurisdiccional.

PROVINCIA DE TAHUAMANU

- El Juzgado de Paz Letrado, con sede en Iñapari, como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en toda la provincia, excepto lo que corresponde al Juzgado de Paz Letrado de Iberia.

- El Juzgado de Paz Letrado, con sede en Iberia, como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en el citado distrito.

Por unanimidad:

PROVINCIA DE MANU

- El Juzgado Mixto de Salvación, como Juzgado Penal Liquidador.

- El Juzgado Mixto de Huepetue, como Juzgado Penal Liquidador.

PROVINCIA DE TAHUAMANU

- El Juzgado Mixto de Iñapari, como Juzgado Penal Liquidador.

Artículo Quinto.- Los Juzgados Penales Unipersonales conformarán, cuando el sistema lo requiera, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial con competencia en las tres provincias del Distrito Judicial.

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes normas complementarias:

- Las Salas Penales y Juzgados Penales Liquidadores asumirán la carga procesal de todos los procesos tramitados bajo el régimen procesal penal anterior, hasta su culminación.

- Los órganos jurisdiccionales creados como liquidadores con carácter transitorio, tendrán funcionamiento de seis (6) meses, cuya prórroga, conversión o reubicación será decidida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Séptimo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución y una adecuada implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Octavo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Noveno.- Los gastos que genere la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Madre de Dios, serán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes para el Año Fiscal 2009.

Artículo Décimo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio Público, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

El voto de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, es como sigue:

Externo N° 7232-2009

Con el debido respeto por la decisión de la mayoría, emito el siguiente voto:

**VOTO EN DISCORDIA DE LA
SEÑORITA CONSEJERA
DRA. SONIA B. TORRE MUÑOZ**

Lima, veinticinco de junio del año dos mil nueve.

VISTOS:

Los oficios número 130-2009-ETI-PJ, cursado por la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial; número 367-2009-P-CSJM/PJ y número 082-2009-CMI-P-CSJMD/PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, e Informe número 060-2009-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la facultad conferida por el artículo 138° -segundo párrafo de nuestra Constitución Política, artículo 14° - primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se reputa inaplicable, específicamente para el caso de Autos, el extremo del segundo párrafo del artículo 13.2 del Decreto Legislativo 958, mediante el cual se faculta a este órgano de gobierno, la posibilidad de **proponer** (no disponer) que los Jueces de Paz Letrado realicen la función de Juez de la Investigación Preparatoria; pues ello compete a los Jueces Especializados Penales o Mixtos, teniendo en cuenta que las funciones de los Jueces de Paz Letrados – en materia penal - se circunscriben a la de conocer Procesos por Faltas, según el artículo 30° del Código Procesal Penal, y demás materias previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo esto así el asumir funciones jurisdiccionales correspondientes a su instancia superior, en grado de excepcionalidad, contraría el artículo 139° - inciso tercero, segundo párrafo, parte pertinente de nuestra Carta Magna; razón por la cual se disiente con la decisión contraria a lo antes expuesto; pues amerita honrar nuestro marco normativo constitucional y organizacional, beneficiándose con ello el servicio de la Administración de Justicia.

Por tales consideraciones, de conformidad a lo previsto en el artículo 82°, incisos - 24 y 26 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **MI VOTO** es como sigue:

EN LO REFERENTE A LA PROVINCIA DE MANU:

- Crear a partir del uno de octubre de 2009, el Juzgado de Investigación Preparatoria con sede en Salvación, con la misma competencia de su Juzgado Mixto.

- Crear a partir del uno de octubre de 2009, el Juzgado de Investigación Preparatoria con sede en el distrito de Huepetue, con la misma competencia de su Juzgado Mixto.

SONIA B. TORRE MUÑOZ
Consejera

376903-2

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0203-2009-P-CSJCL/PJ.**

Callao, 24 de julio del 2009

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se ha concedido licencia a cuenta de vacaciones al señor Doctor Cesar José Hinostraza Pariachi, desde el 30 de julio hasta el 4 de agosto del presente año;

Que, corresponde entonces encargar el Despacho de la Presidencia de esta Corte Superior por dicho período, teniéndose en cuenta lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

En consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte por el artículo 90° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, al señor Doctor GASTON MOLINA HUAMAN, Juez Superior Titular de este Distrito Judicial, desde el 30 de julio hasta el 4 de agosto del año en curso.

Artículo Segundo.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, del Jefe de la Oficina de Administración, de la Oficina de Imagen Institucional, de los señores Magistrados de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

377144-1

Autorizan la realización del programa de Actividades para la celebración oficial del Día del Juez en la Corte Superior de Justicia de Lima

**Corte Superior de Justicia de Lima
Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 440-2009-P-CSJLI/PJ**

Lima, 23 de julio del 2009.

VISTOS:

El oficio S/N de fecha 22 de julio del 2009 presentada por la Presidenta de la Comisión de Actos Oficiales encargada de organizar los Actos Conmemorativos para la Celebración oficial del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima para el presente Año Judicial 2009 Dra. Emilia Bustamante Oyague Vocal Titular de este Distrito Judicial de Lima, designada para estos efectos mediante Resolución Administrativa N° 400-2009-P-CSJLI-PJ de fecha 09 de julio del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado por la Presidenta de la Comisión de Actos Oficiales encargada de organizar los Actos Conmemorativos para la Celebración oficial del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima para el presente Año Judicial 2009 Dra. Emilia Bustamante Oyague Vocal, solicita la autorización de la realización del Programa de Actividades respecto a la celebración oficial del Día del Juez en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, siendo la Presidencia de este Distrito Judicial de Lima propulsor de toda actividad que conlleve al mejoramiento del nivel académico jurídico de su población judicial, debe ayudar a la ejecución de estos



eventos, asimismo se requiere atender las solicitudes de las diversas comisiones creadas en esta Corte Superior en los objetivos que para ellos fueron creados.

Que siendo ello y estando a que dichas actividades académicas fomentan el fortalecimiento de los conocimientos jurídicos en los trabajadores y Magistrados del Poder Judicial, asimismo no irrogan gasto alguno por parte de este Poder del estado, resulta pertinente autorizar dichos eventos.

Que, estando a lo expuesto y en mérito de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORÍCESE la realización del programa de Actividades respecto a la celebración oficial del Día del Juez en la Corte Superior de Justicia de Lima presentado por la Comisión de Actos Oficiales encargada de organizar los Actos Conmemorativos para la Celebración oficial del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima para el presente Año Judicial 2009, el mismo que consiste en:

1.- Conferencia Magistral denominado "El Resarcimiento Civil al Servicio de la Tutela de los Derechos Fundamentales", el que se llevará a cabo el día 05 de agosto del 2009, en el Auditorio de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Distrital de Lima, cuya ponencia estará a cargo del Dr. Leysser León Hilario, Doctor en Derecho, Profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Panelistas: Dr. Héctor Lama More y Dra. Emilia Bustamante Oyague, ambos Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.- Conferencia Magistral denominado "La Etapa Intermedia del Proceso Penal", el que se llevará a cabo el día 06 de agosto del 2009, en el Auditorio de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuya ponencia estará a cargo del Dr. César San Martín Castro, Juez Supremo de la República, Panelista Dr. Juan Carlos Vidal Morales y al Dr. Carlos Escobar Antezana, ambos Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo: INCORPÓRESE a la Dra. Ana Patricia Lau Deza Magistrada titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como miembro de la antedicha Comisión.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia General; Oficina de Administración Distrital; Oficina de Personal, Oficina de Protocolo, y Oficina de Prensa de la Corte Superior de Justicia de Lima respectivamente; y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OTTO EDUARDO EGUSQUIZA ROCA
Presidente (e) de la Corte Superior de
Justicia de Lima

377217-1

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Ica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 999-2009-MP-FN

Lima, 24 de julio de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Pelegrin Domínguez Gómez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Ica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

377316-1

Aceptan renuncia de magistrado como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Nuevo Chimbote

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1000-2009-MP-FN

Lima, 24 de julio de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N°1499-2009-MP-PJFS-SANTA, cursado por el doctor Hugo Dante Farro Murrillo, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial Del Santa, mediante el cual eleva el documento del doctor Ricardo Salvatierra Yí, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Nuevo Chimbote; en el cual comunica su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Ricardo Salvatierra Yí, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 434-2007-MP-FN, de fecha 18 de abril del 2007.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial Del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

377316-2

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Paita la conversión de oficina especial en agencia, ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres

**RESOLUCIÓN SBS
Nº 7095-2009**

Lima, 25 de junio de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y
MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita S.A. (en adelante, la Caja Municipal de Paita) para que se le autorice la conversión de su Oficina Especial ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, en Agencia; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente que justifica la conversión solicitada;

Que mediante Resolución SBS Nº 1411-2003 de fecha 13 de octubre de 2003 se autorizó la apertura de la citada Oficina Especial, modificándose su dirección antes del inicio de las operaciones mediante Resolución SBS Nº 1579-2003 de fecha 14 de noviembre de 2003;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", mediante Informe Nº 186-2009-DSM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS Nº 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Paita la conversión de su Oficina Especial ubicada en Jirón Eduardo Peña Meza Nº 698 esquina con Jirón 2 de Mayo, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, en Agencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas

376188-1

Autorizan al Banco Continental la conversión de oficina especial en agencia ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN SBS
Nº 8675-2009**

Lima, 15 de julio de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y
MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la conversión de una Oficina Especial en Agencia, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la conversión de la Oficina Especial a la categoría de Agencia;

Que, mediante Resolución SBS Nº 464-1996, esta Superintendencia autorizó su funcionamiento como Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", mediante Informe Nº 115-2009-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante Resoluciones SBS Nºs. 1096-2005 y 8203-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Continental la conversión de la Oficina Especial, en Agencia ubicada en la avenida Morro Solar Nº 1030, Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (a.i.)

376439-1

Precisan dirección de agencia de la EDPYME Credijet del Perú S.A., ubicada en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS Nº 8943-2009

Lima, 17 de julio de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y
MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa- EDPYME Credijet del Perú S.A., para que rectifique la dirección de la agencia ubicada en la Provincia Constitucional del Callao, autorizada mediante Resolución SBS Nº 2426-2009 del 8 de abril de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, la Resolución SBS Nº 775-2008; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y Resolución SBS Nº 8203-2009 del 9 de julio de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar la dirección de la agencia aprobada mediante Resolución SBS Nº 2426-2009 del 8 de abril de 2009, en los términos siguientes:



- DICE:

Nº	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección	Tipo de Oficina
2	Lima	Callao	Bellavista	Avenida Argentina N° 3093, Local N° 95 del Pabellón 3, Pasaje 1 del Centro Comercial MINKA	Oficina Especial

- DEBE DECIR:

Nº	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección	Tipo de Oficina
2	Callao	Callao	Bellavista	Avenida Argentina N° 3093, Local N° 95 del Pabellón 3, Pasaje 1 del Centro Comercial MINKA	Oficina Especial

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (a.i.)

376487-1

Aprueban Circular referente a la suscripción de prórrogas a los contratos de fideicomiso a cargo de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito con COFIDE

CIRCULAR Nº AFOCAT-1-2009

Lima, 24 de julio de 2009

Ref.: Contrato de Fideicomiso suscrito con COFIDE

Señor
Presidente del Consejo Directivo

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones otorgadas por el literal a) del numeral 1 del artículo 4° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, esta Superintendencia ha establecido lo siguiente, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

a) Las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, en adelante AFOCAT, deberán suscribir en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario según su fecha de vencimiento, las prórrogas de los respectivos contratos de fideicomiso celebrados con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE S.A., en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 372-2007 MTC/01. Dicha prórroga se suscribirá en las mismas condiciones originalmente pactadas y por un periodo no menor de seis (6) meses, hasta culminar con el procedimiento para la elección de la entidad fiduciaria autorizada para la administración financiera de los recursos del Fondo constituido por cada AFOCAT, en el marco de lo establecido por el artículo 26° del Reglamento.

Las AFOCAT deberán remitir a esta Superintendencia, copia de los respectivos contratos de fideicomiso que acrediten la suscripción de la renovación, en el plazo máximo de quince (15) días calendario de suscritos.

b) En lo que se refiere a la remisión de la addenda referida a la acreditación de la Cesión de la posición contractual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a esta Superintendencia que, en mérito de la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento, deben presentar las AFOCAT a este Organismo supervisor, la misma que deberá ser efectuada dentro de los quince (15) días calendario de suscrita.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las referidas addendas deberán haber sido remitidas por todas las AFOCAT, a más tardar el día 30 de setiembre de 2009.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

376908-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal reformulado de la Dirección Regional Agraria de Amazonas

**ORDENANZA REGIONAL N° 236
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE AMAZONAS:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 3 de junio del 2009, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional, de conformidad con lo previsto en el Art. 15°, Inc. "a" de la Ley N° 27867, concordante con el Art. 38° del acotado cuerpo normativo, que le facultan: aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como normar a través de Ordenanzas Regionales, asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional; siendo en consecuencia, competencia del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión de todas las Dependencias que forman parte de su jurisdicción administrativa regional;

Que, la Dirección Regional Agraria Amazonas, mediante Oficio N° 321-2009-G.R.AMAZONAS/OPA/DRA, del 17 de abril del 2009, ha presentado a través de las instancias competentes del Gobierno Regional, su Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Modificado a efectos de ser aprobado por el Consejo Regional; reformulación fundada en parte, a que por efectos de una Sentencia Confirmada procedente de la Sala Mixta de Chachapoyas, mediante Resolución N° 29 del 18 de Diciembre del 2008 se ordena la restitución del nivel F2 al Sr. Alejandro Segundo Castro Grández, servidor de la Dirección Regional Agraria, que se encontraba consignado en el nivel STB; fallo ejecutado por la Dirección Regional Agraria mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 076-2009-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D; del mismo modo, por el incremento de 02 plazas en condición de previstas, propuestas por necesidad Institucional, para el cumplimiento de los planes y programas trazados por dicho Sector, configurando la presente modificación un total de 51 plazas ocupadas y 06 plazas previstas;

Que, habiéndose analizado el mencionado documento de gestión, se ha determinado que cumple con los requisitos que exigen las normas, por cuanto ha sido

elaborado acorde con los lineamientos y criterios técnicos establecidos en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, así como del D. Leg. N° 276, Ley General de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM, contando con la opinión técnica favorable de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional Agraria y de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como el Dictamen favorable de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional; siendo procedente su aprobación mediante el Acto Administrativo correspondiente, a fin de que la Dirección Regional Agraria cuente con este instrumento importante, debidamente actualizado, acorde a las exigencias y necesidades en materia de recursos humanos, que dicha entidad demanda, conforme así lo establecen las normas vigentes;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 011, mediante Acuerdo N° 077 de fecha 03 de junio del 2009, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias N° 28968 y 29053 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) reformulado de la Dirección Regional Agraria de Amazonas, por efectos de cumplimiento de una Sentencia Confirmatoria en segunda instancia, que restituye al servidor Alejandro Segundo Castro Grández, el nivel remunerativo F2, así como al incremento de dos (2) plazas en calidad de previstas; documento que en 16 folios forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Regional N° 169-Gobierno Regional Amazonas/CR, de fecha 22 de Febrero del 2007.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 15 días del mes de junio del año 2009.

JOSE SANTOS RAMIREZ ZEGARRA.
Consejero Delegado
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, a los 23 días del mes de junio del 2009.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

376793-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban Plan Maestro del Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla 2009 - 2014

DECRETO REGIONAL N° 012

Callao, 2 de julio de 2009

VISTO:

El Informe N° 281-2009-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de 18 de junio de 2009, emitido por la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, que sustenta la conformidad con la propuesta del Plan Maestro del ACR Humedales de Ventanilla;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.;

Que, el artículo primero de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, determina que las áreas naturales protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su conducción natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos;

Que, el artículo tercero de la mencionada Ley establece que las áreas naturales protegidas pueden ser de administración regional, denominándose a estas, Áreas de Conservación Regional;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27902 que modifica el inciso j) del artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen entre sus funciones, la de preservar y administrar, en coordinación con los gobiernos locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2006-AG de 20 de diciembre de 2006, se establece el Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla, y dispone que esta área natural protegida sea administrada e íntegramente financiada por el Gobierno Regional del Callao;

Que, el artículo 20° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que el Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel en las áreas naturales protegidas, que es elaborado mediante procesos participativos y son revisados cada cinco años;

Que, en el inciso a) del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, reconoce que los Gobiernos Regionales son competentes para: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 025-2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, se aprueban los términos de referencia y especificaciones técnicas para el proceso de elaboración del Plan Maestro del Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla, siguiendo las directivas dadas en la Guía Metodológica para la Elaboración de Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, aprobada mediante Resolución de Intendencia N° 029-2005-INRENA;

Que, los representantes de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión del Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla, promovieron la formulación del Plan Maestro en un amplio proceso que contó con la participación de la población local, así como con instituciones públicas y privadas vinculadas a la conservación del área, plan que fue aprobado por consenso como consta en el Acta de reunión de fecha 16 de mayo del 2009;

Que, mediante Oficio N° 216-2009-SERNANP-J, de 17 de junio del 2009, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas opinó favorablemente para aprobar el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla;

Que, en tal sentido, mediante Acuerdo del Directorio de Gerentes N° 03 de 22 de junio de 2009, se acordó proponer a la Presidencia Regional se apruebe el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla 2009 - 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla 2009 -



2014, como documento de planificación para la gestión del área, que orienta el desarrollo de actividades, así como su zona de amortiguamiento.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, implementar las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

376204-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Declaran procedente vacancia de Consejero Regional y disponen remitir lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones

ACUERDO N° 033-2009-G.R.PASCO/CR

Cerro de Pasco, 14 de julio de 2009

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, en Sesión Extraordinaria del día catorce de julio del año dos mil nueve, por unanimidad ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

VISTO:

RESOLUCIÓN N° 348 – 2009 – JNE, recepcionado el 15 de junio de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, tal como lo establece el artículo 39º de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 28968 y Ley N° 29053, la Vacancia es declarada por el Consejo Regional, respetando el Debido Proceso y el ejercicio del derecho de defensa por la mayoría legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales, así mismo el inciso 3º de la referida ley señala expresamente: la condena consentida o ejecutoriada por delito con pena privativa de la libertad; la decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable;

Que, los Principios del Procedimiento Administrativo, constituye según el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal; además señala que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus

argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante el ACUERDO N° 014-2009-G.R.PASCO/CR, se DECLARA procedente la VACANCIA del Consejero Regional JUAN RODOLFO MEDINA ROBLES, solicitado por los integrantes del Frente Amplio de Defensa de los Interés de Pasco (FADIP) por la causal de sentencia ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad contemplada en el inciso 3) del artículo 30º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, acuerdo tomado en la sesión ordinaria del 01 de abril de 2009, la misma que todo lo actuado fue elevado mediante el OFICIO N° 085-2009-G.R.PASCO/CR de fecha 08 de abril de 2009 al Jurado Nacional de Elecciones quienes como máxima autoridad que administra justicia en materia electoral por mandato constitucional se pronuncia en última instancia en los procesos de vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales;

Que, respecto a los actuados remitidos al Jurado Nacional de Elecciones ingresaron con el Expediente N° J-2009-243 sobre convocatoria de candidato no proclamado seguido por el Consejo Regional de Pasco, en el cual se ha declarado la vacancia del Consejero Regional don Juan Rodolfo Medina Robles mediante Acuerdo de Consejo N° 014-2009-GR.PASCO/CR, a lo que el Mg. Juan Rodolfo Medina Robles interpone recurso de apelación presentado ante el Presidente Regional y elevado por el Consejo Regional con fecha 28 de abril de 2009 al Jurado Nacional de Elecciones la misma que fue ingresado en el Expediente J-2009-279;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones para la vista de la presente causa de Recurso de Apelación notifica al Mg. Juan Rodolfo Medina Robles a una Audiencia Pública el 20 de mayo de 2009, luego de oído el informe oral, el Jurado Nacional de Elecciones basado en los antecedentes de los hechos generales, la posición del Consejo Regional, las Consideraciones del apelante, realiza fundamentos de decisión y basado en ello considera que debe determinarse en primer término, si el procedimiento de vacancia se ha efectuado con arreglo a ley o si se ha vulnerado el derecho de defensa del apelante, y sólo si se verifica la legalidad de tal procedimiento se determinará si se ha incurrido en la causal de vacancia materia de este proceso, en tal sentido emite la RESOLUCIÓN N° 348-2009-JNE en la que Resuelve: Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Juan Rodolfo Medina Robles; en consecuencia NULO el Acuerdo de Consejo adoptado en sesión ordinaria de fecha 01 de abril de 2009, que declaró la vacancia en el cargo de Consejero Regional que ejerce don Juan Rodolfo Medina Robles en el Gobierno Regional de Pasco; debiendo retrotraerse el proceso a efectos de que se notifique al afectado, conforme a lo expuesto, con la citación a la sesión en la que se trate la vacancia;

Que, es de entenderse de lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones en la RESOLUCIÓN N° 348-2009-JNE, es que a don Juan Rodolfo Medina Robles no se le citó con un plazo razonable para que ejerza su derecho a defensa, toda vez que en el artículo 36º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales manifiesta que las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional; por lo que corresponde al Consejo Regional aplicar supletoriamente el inciso 4) del artículo 234º de la Ley de Procedimientos Administrativo General - Ley N° 27444 y se cite a sesión de consejo para tratar la vacancia con una antelación de 5 días hábiles, salvo que el Reglamento Interno del Consejo Regional establezca un plazo distinto entre la convocatoria y la fecha de la sesión que corresponda, para que el afectado pueda ejercer su defensa incluso en la sesión que se convoque para tal fin;

Que, en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones y lo estipulado en el inciso 4) del artículo 234º de la Ley de Procedimientos Administrativo General - Ley N° 27444 que manifiesta: "Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 162.2 del artículo 162º, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación", mediante el OFICIO N° 194-2009-G.R.PASCO/CR de fecha 07 de julio de 2009, se le NOTIFICA al Mg. Juan Rodolfo Medina Robles que la sesión extraordinaria que fijó el Consejo Regional por acuerdo unánime tomado en la sesión ordinaria del 07 de julio de 2009 para tratar su vacancia será el día 14 de julio de 2009, la misma que fue recepcionado por el notificado el 09 de julio de 2009 a horas 12.35 p.m., y pueda ejercer su derecho a defensa donde si creía conveniente pueda asistir en compañía

de su abogado, donde también recepciona la agenda para la Cuadragésima Sesión Extraordinaria en la que como único punto de agenda se tratará sobre el Análisis y determinación sobre la Vacancia del Consejero Juan Rodolfo Medina Robles en cumplimiento a la RESOLUCIÓN N° 348-2009-JNE;

Que, teniendo en cuenta que el Jurado Nacional no cuestiona el INFORME LEGAL N° 0073-2009-GR.PASCO/ORAJ, la que es ratificado con el INFORME N° 200-2009-GR.PASCO/CR de fecha 01 de julio de 2009, que fue hecho de conocimiento al Mg. Juan Rodolfo Medina Robles en el documento de la Notificación, donde OPINA de que el Consejo Regional consideré la Vacancia del Consejero Regional Juan Rodolfo Medina Robles toda vez que fue condenado por la comisión de delito doloso, encontrándose dentro de causal de vacancia, cuyos documentos y fundamentos obran en el Expediente N° J-2009-279 del Jurado Nacional de Elecciones, con la constancia expresa de dar cumplimiento a lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones y atención a ello se llevó a cabo la sesión extraordinaria dándole el ejercicio de su derecho a defensa del Consejero Juan Rodolfo Medina Robles luego de la deliberaciones de cada uno de los Consejeros con criterio de conciencia en arreglo a ley, a los principios generales del derecho y respetando el debido proceso, conociéndose que el referido consejero regional se encuentra dentro de la causal de vacancia del artículo 30° inciso 3) de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por contar con una sentencia judicial por acto doloso; los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Pasco por unanimidad Declara Procedente la Vacancia del Consejero Juan Rodolfo Medina Robles, solicitado por el Frente Amplio de Defensa de los Intereses de Pasco tal como se determinó en el ACUERDO N° 014-2009-G.R.PASCO/CR;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15° inciso g) y el artículo 39° de Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y del artículo 6° inciso h) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Pasco, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 200 - 2009 - G.R. PASCO / CR, por acuerdo unánime de sus integrantes;

ACUERDA:

Primero.- DECLARAR procedente la VACANCIA del Consejero Regional JUAN RODOLFO MEDINA ROBLES, solicitado por los integrantes del Frente Amplio de Defensa de los Intereses de Pasco (FADIP).

Segundo.- DISPONGASE la remisión de todo lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, quien resolverá en última instancia de acuerdo a Ley.

Tercero.- REMITIR copia del presente Acuerdo al Frente Amplio de Defensa de los Intereses de Pasco, Consejero Regional Juan Medina Robles, Presidente Regional, Consejeros Regionales, Jurado Nacional de Elecciones y Órgano de Control Interno.

Cuarto.- PUBLICAR y DIFUNDIR el presente para el conocimiento de la región, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 42° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CESAR RUBEN VERASTEGUI MENDOZA
Consejero Delegado
Consejo Regional

376216-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Implementan la Estrategia Regional CRECER denominada "CRECER San Martín, Sembrando Futuro"

ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2009-GRSM/CR

Moyobamba, 2 de junio del 2009

POR TANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191°, 192 y 193° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad especial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y a la igualdad de oportunidades de sus habitantes; asimismo el artículo 60° señala las funciones del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades;

Que, en la estructura organizacional de los Gobiernos Regionales, se ha instituido al Consejo Regional como el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, teniendo como una de sus atribuciones, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, encontrándose plasmadas su facultad, atribuciones, derechos y obligaciones en los artículos 15°, 16° y 17° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Gobierno Nacional en concordancia con los acuerdos arribados en el "Acuerdo Nacional", ha presentado las grandes prioridades y políticas de Estado, las mismas que están dirigidas a alcanzar, entre otros objetivos, la superación de la pobreza bajo una visión de equidad y justicia social. En este propósito deberán adoptarse las medidas orientadas a lograr la generación de oportunidades económicas, sociales, culturales y políticas, erradicando toda forma de inequidad y de discriminación, en un contexto de pleno respeto a los Derechos Humanos;

Que, para alcanzar los objetivos indicados en el párrafo anterior se convino en que las políticas de Estado aprobadas, se traduzcan en metas e indicadores, siguiendo la forma de matrices diseñadas con tal finalidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2007-PCM, se aprobó el "Plan de reforma de los Programas Sociales", el cual establece que el objetivo general de la reforma de programas sociales consiste en contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población y a la reducción de los niveles de pobreza extrema, a través del desarrollo integrado de acciones constantes y continuas, las que deberán articularse no sólo a nivel institucional sectorial sino también a nivel multisectorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se establecen las políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades de Gobierno Nacional, las cuales se orientan, entre otros aspectos, al desarrollo de programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad y el apoyo a las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria así como los planes sectoriales nacionales para ser articulados con los planes de desarrollo comunitario y regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2007-PCM, se aprobó la Estrategia Nacional denominada "CRECER", que establece la intervención articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local que se encuentren directa o indirectamente vinculados con la lucha contra la desnutrición crónica infantil, especialmente en los niños menores de cinco años; siendo que vía Decreto Supremo N° 080-2007-PCM, se aprobó el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional "CRECER", en cuyo Capítulo IV, establece que los Gobiernos Locales conduzcan en sus respectivos ámbitos la ejecución de la Estrategia Nacional CRECER;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2008-EF, se ha establecido la prioridad de las intervenciones sociales,



en mérito a lo cual las entidades públicas deberán priorizar la ejecución de intervenciones en sectores sociales que permitan alcanzar las metas de los indicadores sociales prioritarios para el año 2011, establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2009 - 2011, aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 28 de mayo del 2008;

Que, por Resolución Ministerial N° 104-2008-PCM, se aprobó la Norma Técnica N° 001-2008 de Implementación Regional y Local de la Estrategia Nacional "CRECER", de alcance para todas las entidades del Estado en los niveles nacional, regional y local, comprendidos en el D.S N° 080-2007-PCM; siendo que en el acápite 5.2.1 de la referida Norma Técnica se ha establecido que el Gobierno Regional deberá definir la política regional en materia de lucha contra la pobreza y desnutrición crónica infantil, lo que permitirá fortalecer el liderazgo del Gobierno Regional en estos temas, previéndose que la "instancia de articulación y coordinación" podrá ampliar las funciones y responsabilidades de las instancias existentes y en caso de no existir, crear la instancia respectiva, acorde con los objetivos de la Estrategia Nacional CRECER, optimizando los recursos humanos y económicos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 019-2008-GRSM/CR, se aprueba el "Plan Regional Integral de Desarrollo Social de San Martín", que declara de prioridad regional su implementación en todo ámbito de la Región San Martín;

Que, en Acta de fecha 26 de mayo del 2008 suscrita por la Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín, los representantes de los Sectores, los Jefes de Oficinas Zonales de Programas Sociales Nacionales, ONG's y la representante de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales de la PCM; se asumió el compromiso de implementar la Estrategia Nacional CRECER en la Región de San Martín, en los distritos que se encuentran ubicados en el quintil 1 del mapa de pobreza y extrema pobreza, a través de la implementación de acciones destinada a la lucha contra la pobreza y la desnutrición crónica infantil;

Que, en concordancia con los objetivos y lineamientos establecidos en el Plan de Operaciones aprobado por Decreto Supremo N° 080-2007-PCM y de la Norma Técnica N° 001-2008 de implementación Regional y Local de la Estrategia Nacional "CRECER", resulta necesario incorporar los ejes de intervención de la Estrategia Nacional CRECER a los objetivos y metas del Plan Regional Integral de Desarrollo Social de San Martín;

Que, mediante informe Legal N° 063-2009-GRSM/ORAL, de fecha 3 de febrero del 2009, la Oficina Regional de Asesoría Legal, emite opinión favorable sobre el Proyecto de Ordenanza Regional que implementa la Estrategia Regional "CRECER" denominada "CRECER San Martín";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902 y 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín, llevado a cabo el día martes 19 de mayo del 2009, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- IMPLEMENTAR la Estrategia Regional CRECER denominada "CRECER San Martín, Sembrando Futuro" como política del Gobierno Regional de San Martín para establecer la concertación y articulación en la Región San Martín, de todos los sectores, programas, organismos y gobiernos locales vinculados a la lucha contra la pobreza y la desnutrición crónica infantil, de los niños menores de cinco años bajo la dirección de la Gerencia Regional de Desarrollo Social cuya misión es impulsar el desarrollo social de las personas vulnerables de la Región San Martín.

Artículo Segundo.- INCORPORAR los ejes de intervención de la Estrategia Nacional CRECER, a los objetivos y metas del Plan Regional de Desarrollo Social Integral de San Martín, cuyos objetivos están orientados a la lucha contra la pobreza y la desnutrición crónica infantil y su implementación con prioridad en las comunidades de los distritos del quintil 1 del mapa de pobreza y extrema pobreza de la Región San Martín y los Gobiernos Locales, utilizando los instrumentos del Plan Regional de Desarrollo Social Integral de San Martín y la estrategia Nacional CRECER.

Artículo Tercero.- MODIFICAR el Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional N° 019-2008/GRSM/CR, en los siguientes términos: CONFORMAR el Equipo Técnico Regional de Desarrollo Social de San Martín; mismo que está conformado por:

- Gerente Regional de Desarrollo Social - quien lo preside
- El Presidente o Delegado de la Asociación de Municipalidades de la Región San Martín- AMRESAM.
- Un representante de la Comisión de Desarrollo Social de Consejo Regional, en su calidad de fiscalizador.
- El Jefe de la Oficina de Estadística e Informática del Gobierno Regional.
- El Director de Imagen Institucional del Gobierno Regional
- El Director Regional de Educación
- El Director Regional de Salud
- El Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- El Director Regional de Agricultura
- El Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
- El Seguro Integral de Salud a través de su Oficina Departamental
- El Programa Nacional de Asistencia Alimentaria PRONAA
- Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES
- El Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización – PRONAMA, a través de su representante regional.
- El Programa Construyendo Perú a través de su representante regional
- Provias Descentralizado a través de su representante regional
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC
- Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI
- Gobernador Departamental
- La Mesa Regional de Concertación para la Lucha contra la Pobreza a través de sus plataformas y temáticas y sus representantes provinciales y distritales
- Y otras organizaciones de la Sociedad Civil Organizada
- ONG's representativas a nivel Regional

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para que, mediante acto resolutivo, formalice la organización y articulación en los ámbitos provincial y distrital la Estrategia Regional "CRECER San Martín, sembrando Futuro" con los representantes de los organismos del sector público, programas, organizaciones de base y entidades que participan en la instancia de gestión local, provincial y distrital.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Equipo Técnico Regional de la Región San Martín, elaborar el Reglamento y Plan de Trabajo respectivo, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la promulgación de la presente Norma Regional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional para que en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

PEDRO VARGAS ROJAS
Consejero Delegado
Consejo Regional

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los dos días del mes de junio del año dos mil nueve.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JAVIER OCAMPO RUIZ
Presidente Regional (e)

376147-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO****Aprueban Reglamento del Proceso
del Presupuesto Participativo de la
Municipalidad Distrital de Carabayllo****ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 173-A/MDC**

Carabayllo, 22 de Junio de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITO DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN
ORDINARIA DE LA FECHA, Y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales 1 y 2 del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto y aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado con la sociedad civil;

Que, de acuerdo a los Artículos 197º y 199º de la misma Constitución Política, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 20º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, el Artículo 53º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma del Sistema de Planificación;

Que, la Décimo Sexta Disposición complementaria de la Ley en mención establece que las municipalidades determinarán espacios de concertación y regularán mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, la Ley Nº 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y, su Reglamento aprobado por D.S. Nº 171-2003-EF, establecen las disposiciones orientadas a lograr la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación de los presupuestos participativos, desarrollados en armonía con los planes de desarrollo concertados;

Que, mediante Ley Nº 29298 se modifica los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley Nº 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, estableciéndose que la adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por ordenanza;

Que, en concordancia con la Ley Nº 29298 se aprueba el Decreto Supremo Nº 097-2009-EF, que establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto distrital;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 021-2008-EF/76.01 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público DNP, se aprueba el Instructivo Nº 002-2008-EF/76.01, que establece los lineamientos precisos para orientar el desarrollo articulado del Proceso Participativo con un

horizonte de mediano plazo, capitalizando las experiencias de los anteriores procesos;

Que, a través del Comunicado Nº 026-2008-EF/76.01, la Dirección Nacional de presupuesto Público –DNPP del Ministerio de Economía y Finanzas, recuerda a los Gobiernos Regionales y gobiernos Locales que el Instructivo Nº 002-2008-EF/76.01 es de vigencia permanente y de cumplimiento obligatorio, a la vez que establece el Cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Presupuesto Participativo;

Que, es necesario establecer el marco normativo multianual del Proceso del Presupuesto Participativo del distrito de Carabayllo, dentro del cual los representantes de la sociedad civil van a participar en el proceso de su formulación;

Que, por otro lado, los numerales 14 y 34 del artículo 9º y la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", disponen como atribución del Concejo Municipal, la de aprobar normas que garanticen la efectiva participación vecinal, reglamentar los espacios de participación, y regular mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, en tal razón, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha presentado la propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad de Carabayllo;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, opinan por la procedencia de su aprobación;

Con el voto aprobatorio por UNANIMIDAD de los señores Regidores; con la dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta; el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y en los numerales 8) y 14) del Artículo 9º y los Artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO
DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARABAYLLO"**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, conforme al texto integrado por IV Títulos, 14 Artículos y 05 Disposiciones Finales, el mismo que en Anexo Nº 01 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional, de acuerdo a Ley.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde para emitir las disposiciones específicas, a fin de garantizar el normal desarrollo del proceso y tener los resultados esperados, en el marco de las disposiciones señaladas en el Reglamento y las orientaciones y disposiciones que emita para dicho fin el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER la participación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes como actores de la sociedad civil en el Presupuesto Participativo Concertado del Distrito de Carabayllo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub-Gerencia de Participación Vecinal su debida difusión como publicación a la Oficina de Secretaria General, así como encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y demás Unidades Orgánicas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

376918-1

**Suspenden eventos o actividades en
lugares públicos cerrados que generen
aglomeración de personas, así como
autorización, licencias o permisos para
la realización de actividades públicas no
deportivas****ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 175-A/MDC**

Carabayllo, 24 de Julio del 2009



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL
DISTRITO DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN
ORDINARIA DE LA FECHA;

VISTO:

Que, el Concejo Municipal del Distrito de Carabayllo; en Sesión Ordinaria de la fecha, ha recibido el Informe N°114-2009 –GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 147-2009-GDHS/MDC, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe N° 147-2009-GDHS/MDC, de fecha 21 de Julio del 2009, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, da cuenta de las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud, en razón a la expansión del virus AH1N1, con la finalidad de tomar medidas preventivas y evitar su propagación;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numeral 8, 39°, 40° y 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN DE
EVENTOS A REALIZARSE EN LUGARES PÚBLICOS
CERRADOS QUE GENEREN AGLOMERACIÓN DE
PERSONAS, COMO UNA MEDIDA DE URGENCIA
ANTE LA INMINENTE EXPANSIÓN DEL VIRUS
LLAMADO "INFLUENZA HUMANA AH1N1"**

Artículo 1°.- SUSPENDER todos los eventos y/o actividades que se hayan programado en lugares públicos cerrados que generen aglomeración de personas, por un periodo de dos meses, que puede ser suspendido o ampliado según la recomendaciones que formule el Ministerio de Salud.

Artículo 2° .- SUSPENDER toda autorización, licencias, permisos para la realización de actividades públicas no deportivas que soliciten los administrados ante la Municipalidad en el periodo y las condiciones señaladas en el artículo que antecede.

Artículo 3°.- SE EXHORTA a la población del Distrito de Carabayllo no asistir a eventos público o privados que congreguen personas en lugares cerrados.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano y social, en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, adopten las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del presente dispositivo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

377312-1

**Disponenelembanderamiento, limpieza
y pintado de fachada de inmuebles, del
distrito con motivo del aniversario de
la Proclamación de la Independencia
del Perú**

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 013-2009-A/MDC**

Carabayllo, 20 de julio del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO

VISTO: La importancia de la conmemoración del Aniversario Patrio y la necesidad de generar en nuestra población un sentimiento de civismo y amor a nuestros símbolos nacionales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con motivo de conmemorar el 188° aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, se ha programado una serie de actividades que requieren la participación activa de los vecinos del distrito, razón por la cual corresponde cumplir con el embanderamiento, limpieza y pintado de las fachadas en general de todos los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 Inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO, así como la limpieza y el pintado de las fachadas de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo, del 22 al 31 de Julio del presente año, con motivo de conmemorarse el 188° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Subgerencia de Imagen Institucional su cumplimiento y respectiva difusión.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

376920-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES**

**Suspenden autorizaciones de
circulación para prestar servicio de
transporte público de pasajeros en
vehículos menores**

ORDENANZA N° 272-MDSMP

San Martín de Porres, 11 de Julio del 2009

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 11.JULIO.2009, bajo la presidencia del señor alcalde Freddy Santos Ternero Corrales y con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre proyecto de Ordenanza que suspende las autorizaciones de circulación a vehículos menores; y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha, la Comisión de Planificación Urbana y Transporte pone a consideración del Pleno del Concejo su Dictamen y proyecto de Ordenanza que suspende temporalmente las autorizaciones de circulación para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores dentro de la jurisdicción, a fin de emitir una nueva normatividad que regule el servicio de transporte en vehículos menores con mayor eficiencia y de acuerdo a la situación actual de dicho servicio, así como elaborar un plan regulador con nuevas zonas de trabajo, un plan vial distrital y tomar las acciones para terminar con la sobreoferta del servicio en algunas zonas y la sobredemanda en otras; para lo cual se cuenta con los informes respectivos de la

Subgerencia de Transporte Local (Informe No. 034-2008-SGTL-GDEyF/MDSMP) y Gerencia de Asesoría Jurídica (Informes Nos. 586-2009-GAJ/MDSMP y 719-2009-GAJ/MDSMP);

De conformidad con los artículos 9, inciso 8) y 40 de la Ley 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Dictamen favorable de la Comisión de Planificación Urbana y Transporte; con el Voto Unánime de los señores regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE SUSPENDE LAS
AUTORIZACIONES DE CIRCULACION PARA
PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO
DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES**

Artículo Primero.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, a través de la Subgerencia de Transporte Local, suspenda el otorgamiento de nuevas autorizaciones de circulación para prestar el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores, a excepción de las autorizaciones de circulación a personas jurídicas que cumplan con los criterios de evaluación técnico legales dentro del perímetro establecido por la Av. Alfredo Mendiola, Av. Naranjal, Av. Gerardo Unger (Antigua Panamericana Norte) y Av. Tomás Valle; así como dentro del perímetro establecido por la Av. San Bernardo, Av. Panamericana Norte, la intersección de la Av. Panamericana Norte con el río Chillón y la Av. Gerardo Unger (Antigua Panamericana Norte).

Artículo Segundo.- LA SUSPENSION dispuesta en el artículo precedente tendrá vigencia hasta el último día del mes de Diciembre del año 2009.

Artículo Tercero.- SUSPENDER los procedimientos administrativos de ampliación de paraderos y modificación de zonas de trabajo de la Subgerencia de Transporte Local por el periodo señalado en el artículo anterior, pudiendo las personas jurídicas autorizadas registrar y regularizar las unidades vehiculares que vienen prestando servicio de transporte a través de su representada mediante los procedimientos administrativos de sustitución e incremento de flota.

Artículo Cuarto.- LA GERENCIA de Desarrollo Económico y Fiscalización, a través de la Subgerencia de Transporte Local, de acuerdo al artículo que antecede no registrará más vehículos menores que los permitidos en la Ordenanza No. 118-MDSMP que regula el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores, es decir un máximo de treinta y cinco (35) por persona jurídica autorizada.

Artículo Quinto.- LA GERENCIA de Desarrollo Económico y Fiscalización, a través de la Subgerencia de Transporte Local, estará a cargo del "Estudio del Plan Regulador de Vehículos Menores en SMP", que será aprobado mediante Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y a la Subgerencia de Comunicaciones la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS**

Primera.- FACULTAR al Señor Alcalde para que, mediante decretos de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que correspondan, así como la prórroga de la vigencia de esta Ordenanza.

Segunda.- EL ARTICULO Primero de la presente Ordenanza se aplicará a todas las solicitudes de nueva autorización de circulación de personas jurídicas que a la fecha se encuentren en trámite.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

377078-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Autorizan funcionamiento de los equipos electrónicos denominados Detec en la Av. La Marina, cruce con el Jr. Callao

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000008**

Callao, 24 de julio de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en sus artículos 194° y 195° que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su artículo 81° numerales 81.1.1 y 81.1.3, que son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público normar, regular y planificar el transporte terrestre a nivel provincial, además normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, así mismo la Ley orgánica acotada, señala en su artículo 20° inciso 1, que es atribución del Alcalde, defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en su artículo 17° reconoce a la Municipalidad Provincial como autoridad competente en su respectiva jurisdicción, quien asume competencias de carácter normativo, de gestión y fiscalización para la mejor aplicación de dicho reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de mayo del 2009, se modifican diversos artículos del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, aprobándose además el Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito – el mismo que entra en vigencia el 21 de julio de 2009;

Que, la Gerencia General de Transporte Urbano, como parte del proyecto de modernización de los sistemas electrónicos de tránsito de la ciudad del Callao, informa la conclusión de los estudios y trabajos de instalación de equipos electrónicos fijos ubicados en la Av. La Marina y Jr. Callao, caracterizado en proporcionar mayor seguridad a conductores y peatones en los cruces semafóricos existentes en el lugar a través del control del avance de la luz roja, la parada sobre el cruce peatonal y el control de la velocidad de los vehículos; procurando de esta manera a disminuir los índices de accidentabilidad reportados anualmente por la Policía Nacional del Perú;

Que, la instalación de los equipos electrónicos automáticos tienen por objetivo educar a los conductores al fiel cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito vigente a través de la repetición de conductas respetuosas, garantizada por la característica ostensiva y visible del equipo; supervisando de forma automática y continuada, todo flujo vehicular en el punto de instalación;

Que, la Av. La Marina es una vía principal de acceso a la Provincia Constitucional del Callao, que concentra un alto flujo de vehículos en sus diversas modalidades y se caracteriza además por la existencia de paraderos de transporte público masivo, los mismas que son fuentes generadores y atractores de peatones;



Estando a la expuesto, y con la visación de la Gerencia General de Transporte Urbano y de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y en ejercicio de las facultades que confiere al señor Alcalde el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORICESE el funcionamiento de los equipos electrónicos denominados Detec, modelo D21 ubicados en la Av. La Marina Cdra. 5 (sentido Este - Oeste, y Oeste - Este), cruce con el Jr. Callao, conforme al diseño de ubicación anexo al presente decreto.

Artículo Segundo.- La Gerencia General de Transporte Urbano velará que el punto de control cuente con la señalización vertical reglamentaria, así como la instalación adicional de placas informativas sobre la existencia de equipos de fiscalización electrónica.

Artículo Tercero.- Los equipos electrónicos de fiscalización instalados en la Av. La Marina y Jr. Callao, constituyen soportes técnicos de apoyo a las autoridades competentes, cuyas infracciones que registren serán tramitadas y sancionadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Nacional de Tránsito y demás disposiciones complementarias.

Artículo Cuarto.- Encárguese el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General Transporte Urbano y a la Policía Nacional de Perú.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

377294-1

Autorizan funcionamiento de equipos electrónicos denominados Policía Electrónico en la cuadra 52 de la Av. Argentina

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000009**

Callao, 24 de julio de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en sus artículos 194° y 195° que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su artículo 81° numerales 81.1.1 y 81.1.3, que son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público normar, regular y planificar el transporte terrestre a nivel provincial, además normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, así mismo la Ley orgánica acotada, señala en su artículo 20° inciso 1, que es atribución del Alcalde, defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en su artículo 17° reconoce a la Municipalidad Provincial como autoridad competente en su respectiva jurisdicción, quien asume competencias de carácter normativo, de gestión y fiscalización para la mejor aplicación de dicho reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de mayo del 2009, se modifican diversos artículos del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, aprobándose además del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito - el mismo que entra en vigencia el 21 de julio de 2009;

Que, la Gerencia General Transporte Urbano como parte del proyecto de modernización de los sistemas electrónicos de tránsito de la Ciudad del Callao, informa que han concluido los estudios y trabajos de instalación de los equipos electrónicos fijos ubicados en la cuadra 52 de la Avenida Argentina, así como los estudios de ingeniería que en razón a sus condiciones y características geométricas volúmenes y composición del tránsito, y necesidad de proteger la seguridad vial ha determinado como límite máximo de velocidad en 55 Km/h; lo cual contribuirá no sólo a medir el tránsito vehicular y la detección de infracciones por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito, sino que principalmente evitará la ocurrencia de accidentes de tránsito por la inobservancia de los límites máximos de velocidad establecidos en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la instalación de los equipos electrónicos tienen por objetivo educar a los conductores al fiel cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito vigente a través de la repetición de conductas respetuosas, garantizada por la característica ostensiva y visible del equipo; supervisando de forma automática y continuada, todo flujo vehicular en el punto de instalación;

Estando a la expuesto, y con la visación de la Gerencia General de Transporte Urbano y de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y en ejercicio de las facultades que confiere al señor Alcalde el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORÍCESE el funcionamiento de los equipos electrónicos denominados - Policía Electrónico, modelo U1, ubicado en la cuadra 52 de la Av. Argentina - Jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, cuyo límite máximo de velocidad en el punto de control será de 55 km/h, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

Artículo Segundo.- La Gerencia General de Transporte Urbano velará que el punto de control cuente con la señalización vertical reglamentaria así como la instalación adicional de placas informativas sobre la existencia de equipos de fiscalización electrónica.

Artículo Tercero.- Los equipos electrónicos de fiscalización instalados en la cuadra 52 de la Av. Argentina, constituyen soportes técnicos de apoyo a las autoridades competentes, cuyas infracciones que registren serán tramitadas y sancionadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Nacional de Tránsito y demás disposiciones complementarias.

Artículo Cuarto.- Encárguese el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General Transporte Urbano y a la Policía Nacional de Perú.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

377293-1

Autorizan funcionamiento de los equipos electrónicos denominados Bandera electrónica y Policía Electrónico en la cuadra 8 de la Av. Argentina

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000010**

Callao, 24 de julio de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala en sus artículos 194° y 195° que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su artículo 81° numerales 81.1.1 y 81.1.3, que son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público normar, regular y planificar el transporte terrestre a nivel provincial; normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, así mismo la Ley orgánica acotada, señala en su artículo 20° inciso 1, que es atribución del Alcalde, defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en su artículo 17° reconocen a la Municipalidad Provincial como autoridad competente en su respectiva jurisdicción, quien asume competencias de carácter normativo, de gestión y fiscalización para la mejor aplicación de dicho reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de mayo del 2009, se modifican diversos artículos del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, aprobándose además el Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito – el mismo que entrará en vigencia el 21 de julio de 2009;

Que, de conformidad con el artículo 167° del nuevo Reglamento Nacional de Tránsito, mediante Decreto de Alcaldía N° 000007, de fecha 07 de julio del 2009, se establece límites de velocidad diferenciados en razón de las condiciones y características geométricas de las vías, condiciones metereológicas, volúmenes y composición del tránsito, así como por la necesidad de proteger la seguridad vial fijando en tramos de la vía donde existan Colegios el límite máximo de velocidad de 30 Km/h que se extiende a 50 metros a los lados de los lugares de acceso al local;

Que, la Gerencia General Transporte Urbano como parte del proyecto de modernización de los sistemas electrónicos de tránsito de la Ciudad del Callao, informa que han concluido los estudios y trabajos de instalación de los equipos electrónicos fijos ubicados en la cuadra 8 de la Avenida Argentina, esto es a escasos metros de los Colegios República de Venezuela, J.C. de los Ríos, Centro Educativo N° 5024 y Nido Divino Niño Jesús, que en su conjunto suman una población estudiantil de más de 4,200 alumnos; lo cual contribuirán no solo a medir el tránsito vehicular y la detección de infracciones por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito; sino que principalmente evitará la ocurrencia de accidentes de tránsito por la inobservancia de los límites máximos de velocidad establecidos por la legislación vigente para el caso de zonas escolares;

Que, la instalación de los equipos electrónicos automáticos tienen por objetivo educar a los conductores al fiel cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito vigente a través de la repetición de conductas respetuosas, garantizada por la característica ostensiva y visible del equipo; supervisando de forma automática y continuada, todo flujo vehicular en el punto de instalación;

Que, la Av. Argentina (cuadra 08) es una vía principal de acceso al Cercado Callao, que concentra alto flujo de vehículos en sus diversas modalidades y se caracteriza además por la presencia de zonas escolares y conjuntos habitacionales residenciales así como la existencia de paraderos de transporte público masivo, los mismos que son fuentes generadoras y atractores de peatones;

Estando a la expuesto, y con la visación de la Gerencia General de Transporte Urbano y de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y en ejercicio de las facultades que confiere al Señor Alcalde el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORÍCESE el funcionamiento de los equipos electrónicos denominados Bandera electrónica, modelo D2R-PA y Policía Electrónico, modelo D21, ubicados en la cuadra 8 de la Av. Argentina - jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, cuyo límite máximo de velocidad en el punto de control será de 30 km/h, conforme lo dispone el artículo tercero del Decreto de Alcaldía N° 000007, de fecha 7 de julio del 2009.

El tramo de control del límite máximo de velocidad establecido en el párrafo precedente, estará comprendido entre El Óvalo Centenario y el Óvalo Obelisco (Plaza Fanning) y viceversa, conforme al diseño de ubicación anexo que forma parte del presente decreto.

Artículo Segundo.- La Gerencia General de Transporte Urbano velará que el punto de control cuente con la señalización vertical reglamentaria así como la instalación adicional de placas informativas sobre la existencia de equipos de fiscalización electrónica.

Artículo Tercero.- Los equipos electrónicos de fiscalización instalados en la cuadra 8 de la Av. Argentina, constituyen soportes técnicos de apoyo a las autoridades competentes, cuyas infracciones que registren serán tramitadas y sancionadas conforme a lo dispuesto en los Reglamento de Nacional de Tránsito y demás disposiciones complementarias.

Artículo Cuarto.- Encárguese el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General Transporte Urbano y a la Policía Nacional de Perú.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

377289-1

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA
Aprueban Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local
**ACUERDO DE CONCEJO
N° 002-022/2009**

La Punta, 9 de julio del 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En Concejo Municipal del distrito de La Punta, en su Sesión Ordinaria de fecha 9 de julio de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 055-2009 de fecha 03 de julio de 2009, emitido por la Oficina de Calidad de Servicio e Imagen Institucional, remite el Proyecto de Ordenanza del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a la Oficina de Asesoría Jurídica, sustentando la necesidad del mismo y solicitando su opinión legal a fin de elevar la propuesta al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, con Informe N° 168-2009-MDLP/OAJ de fecha 07 de julio de 2009, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En



concordancia con éste se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios, y atendiendo a las consideraciones expuestas, opina que el Proyecto del Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, se encuentra dentro del marco jurídico vigente;

Que, de conformidad con los Artículos 197° y 198° de la misma, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, al respecto, el Artículo 17.1 de la Ley de Bases de Descentralización N° 27783 dispone que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública, con lo que concuerda la Ley Marco de Presupuesto Participativo N° 28056, que agrega que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil;

Que, de acuerdo con el Artículo 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación. Según el Artículo 7° los Consejos de Coordinación Local Distrital, constituyen mecanismos de participación que aseguran una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales;

Que, según prevé la Ley N° 28056 antes descrita y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF publicado el 24 de junio de 2009, las instalaciones del Presupuesto Participativo están constituidas, entre otros, por el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que está integrado por el Alcalde, que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde y los Regidores y en el caso del Distrito de La Punta que no tiene centros poblados, por los representantes de las organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, estas últimas, con un número no inferior al 40% del número legal de miembros del Concejo;

Que, por tales razones, es necesaria la aprobación mediante Ordenanza de un Reglamento, que norme los procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, participen y sus representantes sean elegidos entre los delegados debidamente acreditados para integrar el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972. El Concejo Municipal, aprobó por Unanimidad y con la dispensa de lectura y aprobación del acta.

ACUERDA:

1.- El Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.

2.- Encargar a la Gerencia Municipal y Oficina de Calidad de Servicio e Imagen Institucional, el fiel cumplimiento de lo dispuesto.

3.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario El Peruano y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe).

4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

376111-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Designan funcionarios responsables de entregar información pública y de elaborar y actualizar el portal de transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 294-2009-MPCHA

Chiclayo, 3 de junio del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHICLAYO

VISTOS:

La Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los mismos que precisan la información a ser publicada a través del Portal de Transparencia de las entidades públicas"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Estado de 1993, señala en el Artículo 194° que las Municipalidades Provinciales, tienen autonomía política, económica y administrativa.

Que, los Gobiernos locales deberán de implementar portales de información a través del internet, en los que se deberá difundir datos generales sobre la institución, información presupuestal, sobre la adquisición de bienes y la contratación de servicios, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Texto Único Ordenado de Transparencia y Acceso a la información pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°043-2003-PCM.

Que, el segundo párrafo del Art.4° del D.S.N°072-2003-PCM, establece que "la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información, se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en ese orden de ideas resulta necesario emitir la resolución de su propósito, designando al funcionario responsable de entregar la información correspondiente a la que alude la normatividad mencionada, recayendo dada la naturaleza de su función en la Sub Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Estando a lo expuesto, y en uso de las competencias otorgadas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al ABOG. CÉSAR RAÚL REGALADO RODRIGUEZ, en su condición de Sub Gerente de la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, como responsable de entregar la información pública correspondiente, debiendo tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley N°27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobada mediante Decreto Supremo N°043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°072-2003-PCM.

Artículo Segundo.- DISPONER, que todas las Gerencias, Sub Gerencias y Areas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, cumplan con otorgar inmediatamente con la información requerida, para el

cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobada mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR que la Gerencia de Relaciones Públicas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo proceda a publicar la presente disposición en el Diario Oficial El Peruano, y adicionalmente se proceda a colocar en un lugar visible de esta institución Municipal.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO TORRES GONZALES
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo

376191-1

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 295-2009-MPCH/A**

Chiclayo, 3 de junio del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHICLAYO

VISTOS:

La Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los mismos que precisan la información a ser publicada a través del Portal de Transparencia de las entidades públicas"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Estado de 1993, señala en el Artículo 194° que las Municipalidades Provinciales, tienen autonomía política, económica y administrativa.

Que, los Gobiernos locales deberán de implementar portales de información a través del internet, en los que se deberá difundir datos generales sobre la institución, información presupuestal, sobre la adquisición de bienes y la contratación de servicios, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Texto Único Ordenado de Transparencia y Acceso a la información pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Que, siendo así, se torna en insoslayable designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal web de esta Municipalidad, recayendo dada la naturaleza de su función en la Gerencia de Sistemas e Informática de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Estando a lo expuesto, y en uso de las competencias otorgadas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Ing. ALFREDO JOHAN VASQUEZ PEREZ, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Sistemas e Informática de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, como responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, debiendo tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" aprobada mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo Segundo.- ENCARGAR que la Gerencia de Relaciones Públicas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo proceda a publicar la presente disposición en el Diario Oficial El Peruano, y adicionalmente se proceda a colocar en un lugar visible de esta institución Municipal.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO TORRES GONZALES
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo

376191-2

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO**

**Designan Ejecutor y Auxiliar Coactivo
de la Municipalidad**

(se publica la presente Resolución de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad Distrital de San Antonio mediante Oficio N° 562-2009-AL-MDSA, recibido el 24 de julio de 2009)

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0167-2007/MDSA**

San Antonio, 17 de octubre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE

VISTO:

El Informe N° 001-2007-CCP/MDSA de fecha 16 de octubre del 2007, expedida por la Comisión de Concurso Público para la designación de Ejecutor y Auxiliar Coactivo de esta Comuna;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26979 y sus disposiciones modificatorias y ampliatorias, señalan que tanto el Ejecutor y Auxiliar Coactivo, deberán ser seleccionados por Concurso Público de Méritos, conforme a lo dispuesto también por lo normado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público – aprobado por el D.S. N° 276 y su Reglamento;

Que, la Comisión de Concurso Público designada mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2007/MDSA de fecha 03/10/2007, ha elevado (04 actas) y el Informe N° 001-2007-CCP/MDSA de fecha 16 de Octubre del 2007, que contiene los resultados del Concurso Público para la designación del Ejecutor y Auxiliar Coactivo de esta Municipalidad Distrital; habiendo señalado que la Abogada MAGALI DEL PILAR VELA RAMIREZ, y el Sr. ALEX SANDRO ECHEVARRIA CUSIHUAMAN han Obtenido puntajes favorables en dicho Concurso, habiendo aprobado las exámenes correspondientes, por lo que es necesario emitir la presente Resolución;

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 26979 – Ley de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo N° 276; y,

En uso de las atribuciones previstas en el Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Nueva Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la abogada MAGALI DEL PILAR VELA RAMIREZ, en el cargo de Ejecutor Coactivo y al Señor ALEX SANDRO ECHEVARRIA CUSIHUAMAN en el cargo de auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Cañete a partir de la fecha, debiendo percibir su remuneración conforme al nivel del cargo previsto en el Presupuesto Analítico de Personal y el Presupuesto Institucional correspondiente al ejercicio 2007.

Artículo Segundo.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución a la presidencia del consejo de ministros y a la contraloría de la República, oficiándose a las entidades bancarias y financiamiento privadas y públicas, a las autoridades judiciales y policiales para que se brinde el apoyo, con arreglo a ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Administraciones y Unidad de Personal, en la parte que les corresponde.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ESTEBAN JESÚS AGAPITO RAMOS
Alcalde

376791-1